



**CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA**

3

DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.



SAN VICENTE, JUNIO DE 2016



INDICE

1.	ASPECTOS GENERALES	1
1.1	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.1.1	TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.....	1
1.1.2	SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	1
1.1.4	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	1
1.1.5	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA. .	2
1.1.6	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	3
1.3	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	3
2.	ASPECTOS FINANCIEROS.....	4
2.1	DICTAMEN DE LOS AUDITORES	4
2.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.....	5
3.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	6
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES	6
4.	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	8
4.1	INFORME DE LOS AUDITORES.....	8
4.2	HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	10
5.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	43
6.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	43
7.	RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	43

4

Señores
Concejo Municipal de Guadalupe
Departamento de San Vicente
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1,4,5,7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.

Respecto a los estados financieros de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitimos opinión con salvedad.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Nuestras pruebas de auditoría no revelaron incumplimientos.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No encontramos condiciones reportables relacionadas con el Sistema de Control Interno implementado por la Municipalidad de Guadalupe.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron las siguientes instancias de incumplimiento:

1. Falta de actualización de Normas Técnicas de Control Interno Específicas;
2. Remisión inoportuna de Información Financiera al Ministerio de Hacienda;
3. Diferencia de saldos entre contabilidad y registro auxiliar administrativo;
4. Fondos provenientes de préstamos utilizados para fines no contractuales;
5. Fondos FODES utilizados para préstamos entre cuentas institucionales y al 31/12/2013 no han sido reintegrados por valor de \$1,702.21;



6. Falta de liquidación de anticipos de fondos a empleados y otras operaciones por un valor de \$17,277.64;
7. Sueldo pagado en exceso por valor de \$166.73;
8. Falta de oportunidad de la impresión de las Actas y Acuerdos del Concejo Municipal de Guadalupe del 2013;
9. Falta de pago de cotizaciones laborales y patronales correspondientes a las Administradoras de Fondos para Pensiones por un valor de \$12,776.40;
10. Gastos no elegibles con fondos FODES 25%, por valor de \$2,764.24;
11. No se emitieron recibos de ingresos por valor de \$14,143.65;
12. Cobros ilegales en concepto de servicios básicos por valor de \$21,557.30;
13. Retención de Impuesto sobre la Renta no enterado al Fisco por un valor de \$1,177.59;
14. Registros contables sin documentación de soporte por \$187,275.47;
15. Falta de Nombramiento de Administrador de Contratos;
16. Falta de Orden de Compra o Contrato en Proyectos de Infraestructura;
17. Inconsistencias en libro de actas municipales 2013;
18. Erogaciones no elegibles del 75% FODES;
19. Falta de evidencia en entrega de declaraciones a sección de probidad por el Concejo Municipal; e
20. Inversión en inmueble propiedad de un particular.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Durante el período objeto de examen la Unidad de Auditoría Interna emitió un informe de auditoría el cual fue objeto de análisis; así mismo, durante el ejercicio fiscal 2013, la Municipalidad no contrató servicios profesionales de Firmas Privadas de Auditoría

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

5

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

El informe de Auditoría Financiera realizado a esta Municipalidad, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, no fue objeto de seguimiento, debido a que el informe final no contiene recomendaciones de auditoría.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Emitimos nuestros comentarios en respuesta a los presentados por la administración, los cuales se encuentran detallados en cada hallazgo descrito en los resultados de este Informe.



2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Guadalupe
Departamento de San Vicente.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

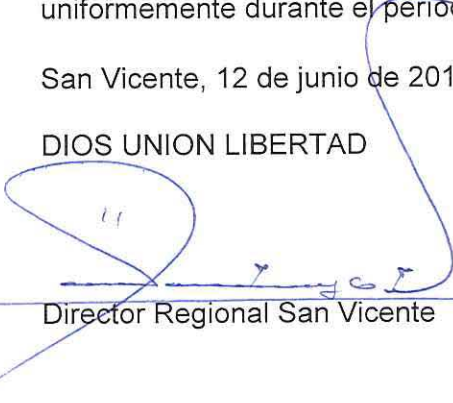
Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los informes examinados; la evaluación en base a los principios contables utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Municipalidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las observaciones de cumplimiento legal descritas en los numerales 4, 6, 11 y 14 en el apartado 4.2 de este informe.

En nuestra opinión, Excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación al período precedente.

San Vicente, 12 de junio de 2016

DIOS UNION LIBERTAD


Director Regional San Vicente



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

Los estados financieros considerados para nuestro examen del ejercicio fiscal 2013, son:

- ▣ Estado de Situación Financiera;
- ▣ Estado de Rendimiento Económico;
- ▣ Estado de Flujo de Fondos;
- ▣ Estado de Ejecución Presupuestaria; y
- ▣ Notas explicativas a los Estados Financieros.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Guadalupe
Departamento de San Vicente
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideráramos como una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Vicente, 12 de junio del 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

Director Regional San Vicente



4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Señores
Concejo Municipal de Guadalupe
Departamento de San Vicente
Presente.

Hemos examinados los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros emitidos por la Municipalidad, así:

1. Falta de actualización de Normas Técnicas de Control Interno Específicas;
2. Remisión inoportuna de Información Financiera al Ministerio de Hacienda;
3. Diferencia de saldos entre contabilidad y registro auxiliar administrativo;
4. Fondos provenientes de préstamos utilizados para fines no contractuales;
5. Fondos FODES utilizados para préstamos entre cuentas institucionales y al 31/12/2013 no han sido reintegrados por valor de \$1,702.21;
6. Falta de liquidación de anticipos de fondos a empleados y otras operaciones por un valor de \$17,277.64;
7. Sueldo pagado en exceso por valor de \$166.73;
8. Falta de oportunidad de la impresión de las Actas y Acuerdos del Concejo Municipal de Guadalupe del 2013;

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

9. Falta de pago de cotizaciones laborales y patronales correspondientes a las Administradoras de Fondos para Pensiones por un valor de \$12,776.40;
10. Gastos no elegibles con fondos FODES 25%, por valor de \$2,764.24;
11. No se emitieron recibos de ingresos por valor de \$14,143.65;
12. Cobros ilegales en concepto de servicios básicos por valor de \$21,557.30;
13. Retención de Impuesto sobre la Renta no enterado al Fisco por un valor de \$1,177.59;
14. Registros contables sin documentación de soporte por \$187,275.47;
15. Falta de Nombramiento de Administrador de Contratos;
16. Falta de Orden de Compra o Contrato en Proyectos de Infraestructura;
17. Inconsistencias en libro de actas municipales 2013;
18. Erogaciones no elegibles del 75%, FODES;
19. Falta de evidencia en entrega de declaraciones a sección de probidad por el Concejo Municipal; e
20. Inversión en inmueble propiedad de un particular.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Guadalupe, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Vicente, 12 de junio del 2016

DIOS UNION LIBERTAD

Director Regional San Vicente



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. Falta de actualización de Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

Comprobamos que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, no han sido actualizadas desde su aprobación y entrada en vigencia en julio de 2007.

El Artículo 87, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, establece: “La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Guadalupe, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guadalupe, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la Republica, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.”

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no ha evaluado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.

En consecuencia la Municipalidad, no ha contado con Normas Técnicas de Control Interno acorde a la realidad de la Entidad y que proporcionen seguridad razonable en el cumplimiento de objetivos como: el logro de operaciones eficientes, eficaces y efectivas; así como también a la obtención de información confiable y oportuna.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal no emitió comentarios, pese a que se le comunicó la presunta deficiencia en nota **REF-RSV-AF-GUA-04-27/2016**, de fecha 12 de febrero 2016.

2. Remisión inoportuna de Información Financiera al Ministerio de Hacienda.

Comprobamos que la información financiera correspondiente al año 2013, fue remitida a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en forma extemporánea, ya que presentan fecha de remisión desde 32 hasta con 114 días posteriores a lo establecido, como se muestra a continuación:

Año 2013	Fecha legal de presentación	Fecha en que se presentó	Días de atraso
Enero	10/02/2013	14/03/2013	32
Febrero	10/03/2013	13/06/2013	95
Marzo	10/04/2013	01/07/2013	82
Abril	10/05/2013	18/07/2013	69
Mayo	10/06/2013	05/09/2013	87
Junio	10/07/2013	01/11/2013	114

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Año 2013	Fecha legal de presentación	Fecha en que se presentó	Días de atraso
Julio	10/08/2013	25/11/2013	107
Agosto	10/09/2013	11/12/2013	92
Septiembre	10/10/2013	08/01/2014	90
Octubre	10/11/2013	14/01/2014	65
Noviembre	10/12/2013	29/01/2014	50
Diciembre	10/01/2014	19/03/2014	68
Cierre Contable Anual preliminar	17/01/2014	19/03/2014	61
Cierre Contable Anual definitivo	19/01/2014	19/03/2014	59

El artículo 194, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Cierre del Movimiento Contable, "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararan la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal J. CIERRE CONTABLE ANUAL, Criterios para efectuar el Cierre Contable Anual

- El Cierre Contable Anual, deberá realizarse en forma secuencial en los tres procesos siguientes: Cierre Preliminar (mes 13), Cierre Anual (mes 14) y Cierre y Apertura (mes 15).
- El cierre anual deberá efectuarse de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales y técnicas vigentes, debiendo el Contador de la Institución verificar que se hayan aplicado proceso automáticos para los traslados de obligaciones y derechos que pasan a ser de ejercicios anteriores, el establecimiento de los resultados del ejercicio, así como los tratamientos especiales para los proyectos que pertenecen a las Agrupaciones Operaciones 2 y 5 Recursos de Carácter Extraordinario y Recursos Extraordinarios Institucionales, respectivamente.
- Antes de efectuar el proceso de Cierre Contable Anual, el Contador Institucional deberá asegurarse de haber registrado las depreciaciones, ajustes contables y provisiones, los que deberán quedar cerrados y cuadrados con la contabilidad en el proceso de Cierre Preliminar.

Cierre Contable Anual Preliminar (mes 13), establece: "El Contador institucional, inmediatamente después de cerrado el mes de diciembre correspondiente al año en ejecución respectivo, procederá a registrar las depreciaciones, el traslado del costo contable de proyectos, los ajustes necesarios y las provisiones de acuerdo a la normativa vigente; así como al registro de otras operaciones especiales, por lo que los auxiliares quedaran cerrados y cuadrados con la contabilidad, a partir de ese momento, no se podrá ingresar ningún movimiento del ejercicio a liquidar. Posteriormente, a más tardar dentro de los primeros once días hábiles del mes de enero del ejercicio financiero fiscal posterior al que se está cerrando, el Contador Institucional haciendo uso de la aplicación informática SAFI, deberá generar los estados financieros básicos y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, presentara



movimientos acumulados o simplemente saldo al cierre del período.” Asimismo en la misma disposición legal, Cierre Contable Anual Definitivo (mes 14), establece: “El Contador Institucional, dentro de los trece primeros días hábiles del mes de enero del ejercicio financiero fiscal posterior al que se está cerrando, haciendo uso de la aplicación informática SAFI, efectuara en forma automática el cierre anual definitivo de las cuentas de ingreso y gastos (incluyendo el vínculo que exista con Centros de Responsabilidad), el traslado de los saldos de las cuentas de acreedores y deudores monetarios a las cuentas de acreedores monetarios por pagar o deudores monetarios por percibir, según corresponda; por Proyecto, Fuente de Recursos, Agrupación Operacional...”.

La deficiencia se originó, porque el Contador, inobservó lo dispuesto en la normativa legal y técnica, respecto a la presentación de la información financiero-contable al Ministerio de Hacienda.

En consecuencia la Municipalidad, no contó con información financiera oportuna que coadyuvara a la toma de decisiones; así también se limitó a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para efectos de consolidación anual de la información financiera contable institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 19 de febrero de 2016, el Contador expresa: “...La remisión de información financiera se envió de manera inoportuna al Ministerio de Hacienda; debido a que las conciliaciones bancarias no habían sido elaboradas en forma oportuna por la persona encargada; además, el Concejo Municipal no nombró un responsable para elaborar dichas conciliaciones, situación por la cual había que esperar hasta que las elaboraran para efectuar cada uno de los cierres mensuales”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario del contador, no desvanece la situación observada; al contrario, la ratifica al aceptar que la información fue enviada de forma inoportuna al Ministerio de Hacienda.

3. Diferencia de saldos entre contabilidad y registro auxiliar administrativo.

Comprobamos que al 31/12/2013, no se conciliaron saldos entre Tesorería y Contabilidad, correspondientes a los saldos bancarios; así también, entre contabilidad y registro auxiliar administrativo de depreciación de bienes, según se demuestra:

a) Diferencia de saldos de depreciación de bienes, correspondiente al año 2013, entre el Estado de Situación Financiera e inventario de bienes institucionales, así:

Código	Descripción	Depreciación del año 2013		Diferencia
		Según ESF	Según Inventario	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

24199019	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	\$5,221.69	\$3,601.69	\$1,620.00
----------	---	------------	------------	------------

b) Diferencia de saldos entre cuentas contables y cuentas bancarias, así:

No. de Cuenta de Ahorro	Código Contable	Saldo al 31/12/2013		Diferencia
		Según libreta de Ahorro	Según Contabilidad	
2201-01-0074732	21117001	\$ 32.41	\$139.14	(\$106.73)
2201-01-0074360	21109154	\$132.07	\$231.97	(\$ 99.90)
2201-01-0075994	21117002	\$22,480.28	\$22,200.35	\$279.93

c) Diferencia de saldos de depreciación acumulada entre contabilidad e inventario, así:

Código	Descripción	Depreciación acumulada al 31/12/2013		Diferencia
		Según ESF	Según Inventario	
24199019	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	\$43,368.72	\$9,237.61	\$34,131.11



Para literal a), b) y c)

El artículo 103 del Código Municipal, establece: "El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar Contabilidad Gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran".

El artículo 57, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guadalupe, establece: "Será responsabilidad del Jefe de Contabilidad, el registro y control de los activos fijos institucionales, llevar actualizados los ingresos y descargos de bienes por cada unidad; así como también, de la aplicación anual de la depreciación acumulada".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, Contabilidad Gubernamental, VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C. Normas, C.3 Normas sobre Control Interno Contable, C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, número 6, Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventarios físicos de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia la originaron para el caso del literal a), b) y c) el contador y el tesorero municipal (literal b), porque no conciliaron saldos y además por no asegurar que la información contable sea congruente con las cuentas bancarias e inventario.

En consecuencia, el Estado de Situación Financiera al 31/12/2013, no refleja información financiera congruente a las disponibilidades y depreciación acumulada correspondiente a maquinaria, equipo y mobiliario diverso, se encuentra sobrevaluada con relación al inventario; así también, se afectó el Estado de Rendimiento Económico incrementando el gasto por depreciación del período en \$1,620.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 19 de febrero de 2016, el contador municipal expresa:

Para literal a)

"Con relación se agrega la liquidación, se refiere a la liquidación de la fotocopidora ricoh".

Para literal b)

"Los saldos de la 21117001 fueron corregidos en 2014 según registros contables 10131, 11630, 11632, 13224, 13225, anexo movimiento contable de la cuenta de ahorro; 21117002, este saldo fue corregido según registro 10262 del año 2014; 21109154 corregido según registros 10045, 10239, 10240, 10242, 12377 y 12378 del año 2014, quiero comunicarles que esta cuenta fue aperturada en un principio con \$100.00, de igual manera pertenecen a fondos restringidos".

Para literal c)

"Se anexa cuadro de depreciación del año 2013 corregido, ya que el sistema de circuito cerrado de 8 cámaras por error involuntario no se colocó la depreciación acumulada, es decir la sumatoria de \$231.00 más \$925.47, en el cuadro de depreciación, se anexa cuadro de depreciación. Con relación al año en que se adquirió el vehículo corresponde al 14 de agosto de 2005 y por error involuntario se colocó en el cuadro de depreciación la fecha de 14 de agosto 2004, que en total suman \$24,442.16".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario y evidencia presentados por el contador no desvanecen la situación observada, al contrario la ratifica, debido a que nos presenta el registro contable 13922, manifestando que se refiere a liquidación de fotocopidora. No obstante, las subcuentas utilizadas son de gastos de depreciación y depreciación acumulada, incrementado con ello, el gasto de depreciación del ejercicio 2013 y por ende la depreciación acumulada; respecto a literal b), nos presenta movimiento de cuentas del ejercicio 2014 y copia de las libretas, evidenciando con ello, que en el ejercicio examinado no se conciliaron las cuentas.

4. Fondos provenientes de préstamos utilizados para fines no contractuales.

Comprobamos que se utilizaron \$33,895.48, de los fondos provenientes del préstamo, para fines no contractuales, según detalle siguiente:

Fecha y Código Contable	No. de Cuenta Destino	Nombre de cuenta Destino	Concepto	Proyecto	Monto
08/06/13 1109256	100-160-7006229	Adquisición de sulfato para pequeños y medianos agricultores	Erogación del proyecto	Adquisición de sulfato	\$15,120.00
08/06/13 21109254	180165001	Adquisición de Paquetes Agrícolas 2013	Transferencia	Adquisición de paquetes agrícolas	\$ 6,923.00
31/07/13 21109241	1180442789	FODES 75%	Transferencia	S/N	\$ 3,521.64
03/06/13 21109019	96-510006832	Fondo Municipal	Transferencia	S/N	\$ 8,330.84
		TOTAL			\$33,895.48

El Art. 4, de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: “La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal”.

El Acta No. 13, Acuerdo No. 2, de fecha 11 de mayo de 2013, establece: “...A) Solicitar un crédito a MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C DE R.L.DE C.V. Por un monto de UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS 25/100 DOLARES (\$1, 167,882.25) para un plazo de quince años a una tasa del diez punto cero anual (10.00%) b) el cual será destinado para pago de deudas y ejecución de proyecto:



N°	Detalle de destino de crédito	Montos
1	Multi inversiones mi Banco	\$ 796,103.70
2	Caja de crédito de Santa Ana	\$ 244,377.40
3	Cancelación de primera estimación de la ejecución proyecto introducción de agua potable en parcelación vista al volcán	\$ 25,000.00
4	Cancelación de adquisición abono y maíz para paquetes agrícolas año 2012. ACAPY-PNC	\$ 23,827.49
5	Pago de estimación final de introducción de energía eléctrica en lotificación el progreso.	\$ 15,844.62
6	Pago de estimación final de construcción de complejo deportivo de la ciudad de Guadalupe. (R&R Ingenieros Asociados S.A. de C.V)	\$ 20,000.00
7	Contrapartida para la construcción de piscina en complejo turístico de Guadalupe, departamento de San Vicente	\$ 15,595.41
8	Pago ISDEM por cancelación anticipada de crédito	\$ 10,404.84
9	Gastos de legalización de contrato, más revisión de carpeta técnica y supervisión de avance de obra	\$ 16,996.31
	Total	\$1,168,149.77*

*El monto difiere debido que se consignó por error el monto en la lectura del acuerdo (\$1, 167,882.25) siendo lo correcto el del cuadro que es de conformidad al contrato.

El Contrato número 32, libro 30, firmado entre la Municipalidad y Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, ante los oficios del notario Horacio Amílcar Larios Ramírez, de fecha 24 de mayo del 2013, clausula II), establece: DESTINO DEL CREDITO. La Municipalidad deudora destinara el crédito que se le concede, según el siguiente detalle: a) Para pago

de un crédito con Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por la suma de setecientos noventa y seis mil ciento tres dólares con setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; b) Para pago de crédito a la Caja de Crédito de Santa Ana, por la suma de doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho dólares con treinta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América; c) Para la cancelación de la primera estimación de la ejecución del proyecto de introducción de agua potable en parcelación Vista al Volcán de Guadalupe a Inversiones SINAI, la cantidad de veinticinco mil dólares de los Estados; d) Cancelación de abono y maíz para paquetes agrícolas del año dos mil doce a ACACYC – PNC de R.L., la cantidad de veintitrés mil ochocientos veintisiete dólares con cuarenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América; e) Pago de estimación final de introducción de energía eléctrica en la Lotificación El Progreso, Municipio de Guadalupe a PROSED S.A. DE C.V., la cantidad de quince mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con sesenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América; f) Pago de estimación final de construcción de complejo deportivo de la ciudad de Guadalupe, Municipio de Guadalupe a R&R Ingenieros Asociados, S.A de C.V., la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; g) Contrapartida para la construcción de piscina de complejo turístico de Guadalupe, Municipio de Guadalupe, para lo cual se hará conjuntamente con PATI (Programa de Apoyo Temporal Integral), la cantidad de catorce mil ochocientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América; h) Pago a ISDEM, por cancelación anticipada de créditos, la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América; i) Gastos de legalización del contrato por la cantidad de dieciséis mil cuatrocientos noventa y seis dólares con treinta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y j) Para la revisión técnica, informe y seguimiento de avance de obra la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal, por realizar los traslados de fondos sin la aprobación de la máxima autoridad y el Concejo Municipal por ser responsable del uso de los fondos municipales.

En consecuencia, se limitó la inversión de los fondos provenientes de préstamos por un monto de \$33,895.48 que fueron utilizados para otros fines.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fechas 23/02/2016 y 22/02/2016, suscritas por el ex Alcalde Municipal y ex Tesorero Municipal respectivamente, expresan: "Según cheque emitido por Multi Inversiones Mi Banco como sobrante por el préstamo otorgado en mayo 2013 el cual correspondía a favor de la Municipalidad de Guadalupe por la cantidad de ochenta y un mil ochocientos noventa y cuatro 97/100 dólares, dicho cheque fue depositado en la cuenta corriente N° 96510006832 a nombre de la tesorería municipal de Guadalupe en el mes de junio 2013, del cual se depositaron \$73,564.13 en diferentes proyectos que venían destinados según acta #2 de fecha 13 de mayo 2013; sin embargo, el Banco por error no emitió el cheque a ISDEM por la orden irrevocable de pago, el cual fue cancelado posteriormente a ISDEM que incluyen el resto de los \$8,330.84. Además, anexo movimiento contable de la cuenta de ISDEM año 2013 según registros contables 1/1609, 1/1648, 1/2576, 1/2850, 1/2995, 1/3620 y 1/3864".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Síndico Municipal y Regidores Propietarios, no emitieron comentarios, pese a que se les comunicó la presunta deficiencia en nota REF-RSV-AF-GUA-04-27/2016, de fecha 12 de febrero 2016.

El comentario del Ex Alcalde Municipal y Ex Tesorero, no desvanece la observación planteada, debido a que solo hace referencia a los \$8,330.64, que no fueron transferidos de la cuenta fondos municipales, manifestando que fueron utilizados para cancelar a ISDEM, pero no muestran evidencia de ello, solo presenta el movimiento de cuentas, que no es evidencia suficiente, porque no se puede identificar la naturaleza del hecho económico; además, no se pronuncia respecto a los demás pagos realizados en diferentes proyectos por un monto de \$25,564.64.

5. FODES utilizado para préstamos entre cuentas institucionales y al 31/12/2013, no han sido reintegrados por valor de \$1,702.21.

Comprobamos que del FODES 75%, se ha prestado al fondo municipal y entre cuentas del FODES, y al 31/12/2013, no han sido reintegrados por un monto de \$1,702.21, según detalle siguiente:

Código	Cuenta	Saldo Inicial	Préstamos del 2013	Reintegros en 2013	Saldo Pendiente de Liquidar
21201006	Préstamo 25% FODES traslado	\$17,235.00	\$2,010.00	\$18,242.79	\$ 1,002.21
21201011	Préstamo fondo municipal FODES traslado	\$2,950.00	\$1,000.00	\$3,250.00	\$ 700.00
	TOTAL				\$1,702.21



El Art. 13, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos...”.

La deficiencia se originó por el Concejo Municipal y Tesorero, como responsables de velar por la buena marcha de la administración municipal y de la custodia de los fondos municipales respectivamente.

En consecuencia, se limitaron los fondos destinados para inversión, siendo utilizados para financiar gastos de funcionamiento y administrativos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 19 de febrero de 2016, el ex Alcalde Municipal expresa: “Debido a la falta de recursos en el fondo municipal y el 25% FODES el Concejo Municipal acordó realizar prestamos institucionales, los cuales fueron utilizados para cancelación de

energía eléctrica. Sin embargo, hubo voluntad de reintegrar dicho dinero según detalle de movimiento contable de esta cuenta”.
En nota sin referencia de fecha 22/02/2016, suscrita por el ex Tesorero Municipal, expresa: “El Concejo Municipal autorizó el reintegro de dichos fondos, los cuales fueron utilizados para pago de energía eléctrica en el año 2013, pero que terminando el cierre del año 2013 quedó pendiente de reintegrar; sin embargo se tuvo la voluntad de hacerlo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Síndico Municipal y Regidores Propietarios no emitieron comentarios, pese a que se les comunicó la presunta deficiencia en nota **REF-RSV-AF-GUA-04-27/2016**, de fecha 12 de febrero 2016.

Los comentarios presentados por el Ex Alcalde Municipal y Ex Tesorero Municipal no desvanecen la observación planteada; al contrario la ratifican, al aceptar que por falta de recursos en las cuentas del fondo municipal y FODES 25%, el Concejo Municipal acordó realizar prestamos del FODES 75% a las dichas cuentas, existiendo voluntad de reintegrarlos. No obstante lo manifestado por el ex funcionario y ex empleado, de existir voluntad de reintegrar los fondos, el hecho no se concretó.

6. Falta de liquidación de anticipos de fondos a empleados y otras operaciones por un valor de \$17,277.64.

Comprobamos que no se liquidaron los anticipos de fondos a empleados municipales, correspondientes a adelantos de sueldos y por transacciones realizadas en tesorería sin documentación de soporte, según detalle siguiente:

Código	Descripción	Cargo	Saldo inicial	Anticipos del 2013	Reintegros en 2013	Saldo Pendiente de Liquidar
21201002	Juan Antonio Cerritos	Alcalde Municipal	\$3,561.37	\$ 6,584.22	\$ 5,412.22	\$ 4,733.37
21201005	María Isabel González	Jefe REF		\$ 180.00	\$ 100.00	\$ 80.00
21201008	Antonio Serrano Meléndez	Tesorero Municipal	\$9,258.68	\$33,424.23	\$30,931.62	\$11,751.29
21201012	Francisco Cañas Molina	Administrador sistema de agua	\$ 220.02	\$ 528.47	\$ 54.01	\$ 694.48
21201019	Sandra Aracely Rivas de Portillo	Unidad de la mujer		\$ 37.00	\$ 18.50	\$ 18.50
	TOTAL					\$17,277.64

El manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal J, CIERRE CONTABLE ANUAL, Criterios para efectuar el Cierre Contable Anual, romano v), establece: “Los anticipos que no hayan sido liquidados, antes de efectuar el Cierre Contable Preliminar (mes 13) deberá ser provisionado, debiendo quedar vinculados con el anticipo original...”. El Art. 57, de la Ley de la Corte de Cuentas, Responsabilidad Directa, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y Tesorero, por no realizar gestiones a efecto de que se reintegren los fondos otorgados como anticipos a empleados y funcionarios y el contador por no realizar gestiones ante el tesorero para que proporcione documentación de respaldo de transacciones realizadas, con el fin de liquidar contablemente anticipos registrados por falta de documentación de soporte.

En consecuencia, se ocasionó un detrimento a los fondos municipales, producto del otorgamiento de anticipos de fondos a empleados y funcionarios por un monto de \$17,277.64, los cuales no fueron reintegrados al cierre del ejercicio fiscal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 19 de febrero de 2016, el contador municipal expresa: “No se han liquidado los anticipos de 2013, en vista de que están pendientes de reintegrar algunos anticipos de Juan Antonio Cerritos y José Antonio Serrano Meléndez”.

En notas sin referencias de fecha 22/02/2016 y 23/02/2016, suscritas por el Ex Tesorero Municipal y Ex Alcalde Municipal respectivamente, expresan: “Algunos anticipos a empleados fueron reintegrados en el año 2014”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Síndico Municipal y Regidores Propietarios, no emitieron comentarios, pese a que se les comunicó la presunta deficiencia en nota REF-RSV-AF-GUA-04-27/2016, de fecha 12 de febrero 2016.

Los comentarios presentados por el Ex Alcalde y Ex Tesorero Municipal, no desvanecen la situación planteada, debido a que no presentan evidencia de lo manifestado, respecto a los reintegros de anticipos en el 2014.

El comentario del contador no desvanece la situación planteada, por el contrario lo ratifica al afirmar que no se han liquidado los anticipos por falta de reintegro de algunos de ellos.

7. Sueldo pagado en exceso por valor de \$166.73.

Comprobamos que se canceló sueldo en exceso al valor aprobado por el Concejo Municipal en Acuerdo de refrenda de nombramiento, según detalle siguiente:

Nombre	Cargo	Sueldo pagado según planilla	Sueldo aprobado y reportado al ISSS	Aporte patronal		Aporte laboral		Total Des-cuento	Liquido	Pagado según cheque	Total pagado en exceso
				ISSS	AFP	ISSS	AFP				
Yoselin Melany Pinzón Rivera	Jefe REF	\$560.00	\$ 330.00	\$ 24.75	\$ 22.27	\$9.90	\$20.62	\$77.54	\$252.46	\$419.19	\$ 166.73

El artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago...".

El Acta número 1, Acuerdo número 14, de fecha 5 de enero de dos mil trece, Acuerda: "Hacer el nombramiento y sueldo del empleado municipal para el año dos mil trece, a la Licenciada Yoselin Melany Pinzón Rivera, Jefe del Registro del Estado Familiar, devengando la cantidad de \$330.00, sueldo que señala el Presupuesto Municipal".

El artículo 42, de las Normas Técnicas de Control interno Especificas de la Municipalidad de Guadalupe, establecen: "El Jefe de Contabilidad, deberá elaborar las planillas de sueldos y salarios como: Administradora de Fondos de Pensiones, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Retenciones de Impuesto sobre la renta, informe anual de retenciones, informe mensual de pago a cuenta y retenciones entre otros".

La deficiencia se originó por inobservancia del Concejo Municipal, Contador y Tesorero, respecto a elaboración de planilla y pago de sueldo de la empleada, según lo aprobado en acuerdo municipal de refrenda de nombramiento.

En consecuencia, se disminuyó las disponibilidades municipales en \$166.73, producto de pago en exceso, de acuerdo a lo aprobado por el concejo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 19 de febrero de 2016, el contador expresa: "En el presupuesto del año 2013, aprobado por el Concejo Municipal se ha considerado desde enero a diciembre 2013 cancelar a Yoselin Melany Pinzón Rivas la cantidad de \$560.00 mensuales".

En nota sin referencia de fecha 22/02/2016, suscrita por el Ex Tesorero Municipal, manifiesta: "La secretaria Municipal en el acta de nombramiento de empleados en enero 2013, por error involuntario detalló el sueldo de la Jefe del Registro del Estado Familiar con \$330.00, siendo lo correcto \$560.00, según como establece el Presupuesto Municipal del año 2013".

En nota sin referencia de fecha 23/02/2016, suscrita por el Ex Alcalde Municipal, manifiesta: "El Concejo en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal art. 72, 73 y 74 acordó aprobar el sueldo mensual de \$560.00 de Yoselin Melany Pinzón Rivera, sin embargo la secretaria por error en el acta de nombramiento de los empleados municipales lo detalló con \$330.00, siendo lo correcto \$560.00".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Síndico Municipal y Regidores Propietarios, no emitieron comentarios, pese a que se les comunicó la presunta deficiencia en nota **REF-RSV-AF-GUA-04-27/2016**, de fecha 12 de febrero 2016.

Respecto a los comentarios presentados por el Contador, Ex Alcalde y Ex Tesorero Municipal, estamos en desacuerdo que el Presupuesto Municipal 2013, consignaba el

pago a Yoselin Melany Pinzón Rivas por la cantidad de \$560.00; lo que detalla el presupuesto son cargos, si bien es cierto, está presupuestado la cantidad de \$560.00 para la unidad de Secretaría Municipal; sin embargo, según acuerdo de refrenda de cargos, en el mes de enero la señora en mención fungió como Jefe del REF, quien devengaría un sueldo de \$330.00 y se le canceló como secretaria municipal; además, los comentarios del Ex Alcalde y Ex Tesorero ratifican la observación, al manifestar que la secretaria municipal por error involuntario asentó en el acuerdo que la Jefe del REF devengaría un salario de \$330.00, cuando lo correcto es \$560.00

8. Falta de oportunidad en la impresión de las Actas y Acuerdos del Concejo Municipal de Guadalupe del 2013.

Determinamos que las actas y acuerdos registrados y ejecutados en el período 2013, no fueron impresos oportunamente, ya que comprobamos que el Primer Regidor Suplente, asistió a las sesiones; sin embargo no firmó el libro de Actas y Acuerdos, por haber emigrado del país posteriormente.

El Código Municipal en el Art. 55, establece lo siguiente: "Son deberes del Secretario: 4.- Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas";

En las Normas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guadalupe, en el Art. 35, se establece que: "El Secretario Municipal, será el responsable de las actas y acuerdos municipales que se realicen y se firmen cinco días después de haber celebrado la sesión".

La deficiencia fue originada por la Secretaria Municipal, por no haber tenido el debido cuidado de llevar al día las actas y acuerdos y tener impreso el respectivo libro para su posterior firma.

Consecuentemente, existe falta de transparencia de la asistencia a las sesiones por no estar firmado el libro y erogaciones en concepto de dietas al Primer Regidor Suplente sin que exista evidencia de su presencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se emitieron comentarios al respecto, no obstante haber comunicado en nota de fecha 15 abril del 2016 y de haber leído el borrador de informe el 19 de abril del corriente año.

9. Falta de pago de cotizaciones laborales y patronales correspondientes a las Administradoras de Fondos para Pensiones por un valor de \$12,776.40.

Comprobamos que durante el período 2013, no se pagaron las retenciones correspondientes a las Administradoras de fondos para pensiones, por un valor de \$12,776.40, correspondientes a los aportes laborales y patronales, según detalle siguiente:



Nº	Nombre y Cargo	Salario mensual	Descuentos AFPs		Total descuento anual		Total anual AFPs laboral y patronal
			Laboral	patronal	AFPs laboral	AFPs patronal	
1	Juan Antonio Cerritos, Alcalde	\$ 2,000.00	\$ 125.00	\$ 135.00	\$ 1,500.00	\$ 1,620.00	\$ 3,120.00
2	Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico	\$ 375.00	\$ 23.44	\$ 25.31	\$ 281.25	\$ 303.75	\$ 585.00
3	Juan José Rodríguez Argueta, Aux. secretaria y Jefe UACI adhonorem	\$ 470.00	\$ 29.38	\$ 31.73	\$ 352.50	\$ 380.70	\$ 733.20
4	Miguel Ángel Bolaños Martínez, Contador	\$ 730.00	\$ 45.63	\$ 49.28	\$ 547.50	\$ 591.30	\$ 1,138.80
5	José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero	\$ 520.00	\$ 32.50	\$ 35.10	\$ 390.00	\$ 421.20	\$ 811.20
6	Manuel Alcides Torres Cerritos, Enc. Cuentas Ctes.	\$ 340.00	\$ 21.25	\$ 22.95	\$ 255.00	\$ 275.40	\$ 530.40
7	José Alberto Rosales, Ordenanza	\$ 300.00	\$ 18.75	\$ 20.25	\$ 225.00	\$ 243.00	\$ 468.00
8	Yoselin Melany Pinzón Rivera, Secretaria Municipal	\$ 560.00	\$ 35.00	\$ 37.80	\$ 420.00	\$ 453.60	\$ 873.60
9	Diego Iraheta, Motorista	\$ 300.00	\$ 18.75	\$ 20.25	\$ 225.00	\$ 243.00	\$ 468.00
10	Alfonso Rosales, Rec. Basura	\$ 300.00	\$ 18.75	\$ 20.25	\$ 225.00	\$ 243.00	\$ 468.00
11	José Heriberto Arteaga Argueta, Bibliotecario	\$ 300.00	\$ 18.75	\$ 20.25	\$ 225.00	\$ 243.00	\$ 468.00
12	Erika Mabel Domínguez, Ordenanza	\$ 300.00	\$ 18.75	\$ 20.25	\$ 225.00	\$ 243.00	\$ 468.00
13	Roberto Carlos Portillo, Guarda parque	\$ 300.00	\$ 18.75	\$ 20.25	\$ 225.00	\$ 243.00	\$ 468.00
14	José Alexander Villalobos Valdez, Facilitador Casa de encuentro juvenil	\$ 300.00	\$ 18.75	\$ 20.25	\$ 225.00	\$ 243.00	\$ 468.00
15	Sandra Aracely Rivas de Portillo, Unidad de la mujer	\$ 500.00	\$ 31.25	\$ 33.75	\$ 375.00	\$ 405.00	\$ 780.00
16	Rafael Platero, Auxiliar recolector	\$ 235.00	\$ 14.69	\$ 15.86	\$ 176.25	\$ 190.35	\$ 366.60
17	Segundo Recinos Martínez, 1º. Regidor propietario	\$ 270.00	\$ 16.88	\$ 18.23	\$ 33.75	\$ 36.45	\$ 70.20
18	Antonio Villalta Rivas, 2º Regidor propietario	\$ 270.00	\$ 16.88	\$ 18.23	\$ 33.75	\$ 36.45	\$ 70.20
20	René Escobar Escobar, 3º. Regidor Propietario	\$ 270.00	\$ 16.88	\$ 18.23	\$ 33.75	\$ 36.45	\$ 70.20
21	Rosa Edis Argueta de Fernández, 4º. Regidor Propietario	\$ 270.00	\$ 16.88	\$ 18.23	\$ 33.75	\$ 36.45	\$ 70.20
22	Alex Mauricio López, 1º, Regidor Suplente	\$ 270.00	\$ 16.88	\$ 18.23	\$ 33.75	\$ 36.45	\$ 70.20
23	Julio René Rivas Aguilar, 2º, Regidor Suplente	\$ 270.00	\$ 16.88	\$ 18.23	\$ 33.75	\$ 36.45	\$ 70.20
24	Lilian Aracely Morales Torres, 3º, Regidor Suplente	\$ 270.00	\$ 16.88	\$ 18.23	\$ 33.75	\$ 36.45	\$ 70.20
25	Mirna Carolina Córdova, 4º, Regidor Suplente	\$ 270.00	\$ 16.88	\$ 18.23	\$ 33.75	\$ 36.45	\$ 70.20
	TOTAL					©	\$ 12,776.40

© A las remuneraciones de Regidores, sólo se aplicó descuento en enero y febrero

El Artículo 13, de la Ley de Ahorro para Pensiones, establece: "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y los empleadores..."

El Artículo 16, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Los empleadores y trabajadores contribuirán al pago de las cotizaciones dentro del Sistema en la proporciones establecidas en esta Ley.

La tasa de cotización será de un máximo del trece por ciento del ingreso base de cotización respectiva.

Esta cotización se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Diez punto tres por ciento (10.3%) del ingreso base de cotización, se determinará a la cuenta individual de ahorro para pensiones del afiliado. De ese total, 6.25% del ingreso base de cotización será aportado por el trabajador y 4.05% por el empleador; y
- b) Un máximo el dos punto siete por ciento (2.7%) del ingreso base de cotización, se destinará al contrato de seguro por invalidez y sobrevivencia que se establece en esta Ley, y el pago de la Institución Administradora por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones. Este porcentaje será de cargo del empleador."

El artículo 19 de la misma Ley, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley..."



El artículo 42 de las Normas Técnicas de Control interno Especificas de la Municipalidad de Guadalupe, establecen: "El Jefe de Contabilidad, deberá elaborar las planillas de sueldos y salarios como: Administradora de Fondos de Pensiones, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Retenciones de Impuesto sobre la renta, informe anual de retenciones, informe mensual de pago a cuenta y retenciones entre otros".

La deficiencia se originó porque el Tesorero Municipal, no pagó los descuentos efectuados a los empleados y funcionarios; así como también las aportaciones patronales y el Concejo Municipal, por no asegurar el pago de las cotizaciones laborales y patronales.

En consecuencia, la Municipalidad no reportó a las Administradoras de Fondos de Pensiones la cantidad de \$12,776.40, en concepto de cotizaciones laborales y patronales correspondientes al período 2013, inobservando disposiciones legales y reglamentarias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 24/02/2016, suscrita por el ex Tesorero Municipal, manifiesta: "El Municipio de Guadalupe tiene un bajo nivel de recaudación de ingresos de la municipalidad; todos los sueldos, dietas, salarios y parte de los servicios básicos se pagan del 25% FODES a partir de mayo del año dos mil doce se tuvo dificultades en el pago a tiempo de dichas cotizaciones debido a diferentes factores como el aumento de

personal y aumento de sueldos, sin embargo paulatinamente en el año dos mil catorce se cancelaron cotizaciones pendientes de una administradora de pensiones”.

En nota sin referencia de fecha 24/02/2016, suscrita por el ex Alcalde Municipal, manifiesta: “Nuestro municipio es prácticamente un municipio con un bajo nivel económico en relación a la recaudación de ingresos, en ese sentido las cotizaciones laborales y patronales se realizaban de conformidad a la disponibilidad financiera, ya que las administradoras de fondos no reciben únicamente la cotización del empleado sino que deben de hacerse en forma conjunta con los aportes patronales disponibilidad que muchas veces no se tenía”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Síndico Municipal y Regidores propietarios no emitieron comentarios, pese a que se les comunicó la presunta deficiencia en notas REF-RSV-AF-GUA-04-31/2016, de fecha 17 de febrero 2016.

Respecto a los comentarios presentados por el ex Alcalde y ex Tesorero Municipal, no desvanecen la situación planteada, al contrario la ratifican al aceptar que no se realizaron los pagos, por el bajo nivel de ingresos recaudados por la Municipalidad, situación que no justifica el hecho, debido a que estaba contemplado en el presupuesto municipal del año 2013 y son obligaciones permanentes de la Municipalidad.

10. Gastos no elegibles con fondos FODES 25%, por valor de \$2,764.24.

Comprobamos que se erogaron fondos del FODES 25%, por \$ 2,764.24, para cubrir multas y recargos, por realización de pagos extemporáneos, excursiones y transporte de equipos de fútbol, fines no establecidos legalmente, según detalle siguiente:

- a) Cancelación de multas por un valor de \$604.24, por pagos extemporáneos del Seguro Social, según detalle siguiente:

Mes cotizado/2013	Fecha límite de presentación y pago, según planilla pre-elaborada por ISSS	Fecha en que fue pagada	Multa pagada	% de recargo y/o multa aplicado	Fondo y # de cheque
Enero	28/02/2013	15/03/2013	\$71.74	10%	FODES 25%, cheque #92
Febrero	27/03/2013	21/03/2013	\$0.00		FODES 25%
Marzo	30/04/2013	15/05/2013	\$37.45	5%	FODES 25%, cheque #195
Abril	31/05/2013	31/05/2013	\$73.98	25%	FODES 25%, cheque #236
Mayo	28/06/2013	03/07/2013	\$38.77	5%	FODES 25%, cheque #277
Junio	31/07/2013	15/08/2013	\$38.73	5%	FODES 25%, cheque #351

Julio	30/08/2013	16/09/2013	\$77.65	10%	FODES 25%, cheque #394
Agosto	30/09/2013	17/10/2013	\$84.55	10%	FODES 25%, cheque #423
Septiembre	31/10/2013	15/11/2013	\$45.30	5%	FODES 25%, cheque #490
Octubre	29/11/2013	26/11/2013	\$0.00	-	FODES 25%, cheque #507
Noviembre	31/12/2013	14/01/2014	\$45.30	5%	FODES 25%, cheque #564
Diciembre	31/01/2014	19/02/2014	\$90.77	10%	FODES 25%
Total			\$604.24		

b) Erogaciones indebidas por valor de \$2,160.00, para transporte por excursiones, traslado de equipo de futbol y eventos, según detalle siguiente:

Según registros contables			Según cuenta bancaria			Concepto
N° Pda	Fecha	Monto	Fecha	Cheque	Monto	
1 /0034	11/01/2013	\$ 750.00	11/01/2013	4309788	\$ 675.00	Pago de transporte de 3 excursiones, con fondos FODES 25%
1 /3550	19/11/2013	\$ 510.00	19/11/2013	0000499	\$ 459.00	Pago de transporte de 3 viajes a NEJAPA
1 /2781	22/08/2013	\$ 900.00	19/08/2013	0000355	\$ 900.00	Anticipo de evento
Total		\$2160.00			\$2034.00	



El artículo 10 del Reglamento de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "...el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo...".

La deficiencia se originó por el Tesorero, quien no cumplió con la obligación de pagar en el tiempo establecido las cotizaciones laborales y patronales de empleados y funcionarios, correspondientes al Seguro Social; así también, el Concejo Municipal por aprobar las erogaciones no designadas como gastos de funcionamiento con fondos FODES 25%.

En consecuencia, se afectó negativamente la asignación FODES 25%, de la Municipalidad por un valor de \$ 2,764.24, para cubrir gastos no contemplados legalmente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 24/02/2016, suscrita por el ex Tesorero Municipal, manifiesta:
Literal a)

“Nuestro Municipio depende directamente del fondo de inversión para el desarrollo, en ese sentido estas dificultades de pago se nos presentaron prácticamente en el año dos mil trece, como municipalidad se hacía todo lo posible en base a la disponibilidad de recurso en ese momento por poner al día dichas cotizaciones y pagarlas antes del tiempo de fecha de vencimiento”.

Literal b)

“Por la necesidad presentada por la población de nuestro Municipio y por no tener disponibilidad en el fondo municipal, en ocasiones se utilizaban fondos disponibles para dar respuesta inmediata a sus peticiones en base al artículo 4 del Código Municipal, es competencia de los municipios en la promoción de la educación, el deporte, la cultura, recreación y ciencias del arte, por lo que el concejo autorizaba dichos gastos”.

En nota sin referencia de fecha 24/02/2016, suscrita por el ex Alcalde Municipal, manifiesta:

Literal a)

“Nuestro municipio es prácticamente un municipio con un bajo nivel económico en relación a la recaudación de ingresos, en ese sentido las cotizaciones laborales y patronales al ISSS se realizaban de conformidad a la disponibilidad financiera, ya que el ISSS no reciben únicamente la cotización del empleado sino que deben de hacerse en forma conjunta con los aportes patronales disponibilidad que muchas veces no se tenía.

Por otra parte se denoto inconsistencia en el cuadro que detalla las multas por pagos extemporáneos que fueron determinados por la Corte de Cuenta de la Republica, en el mes de abril, dado que la fecha límite de presentación y pago según planilla pre elaborada por el ISSS es el 31/05/2013 y se canceló en la fecha de su vencimiento. Asimismo en dicho cuadro se consideran pagos realizados en el año 2014, lo cual está fuera del alcance de la auditoría practicada. Por lo anterior pedimos se tenga por desvanecida la observación”.

Literal b)

“En virtud de las necesidades presentadas por la población, se utilizaron fondos disponibles para dar respuesta inmediata a sus peticiones y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, una de las competencias de los municipios es la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. Asimismo el artículo 10 del Reglamento de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en la que expresa, “Tales como” deja claro que pueden realizarse este tipo de gastos y no se limita a los expresamente descritos en el artículo. Por otra parte en los considerandos de la Ley de creación del FODES puede apreciarse la facultad para realizar dichos desembolsos, expresando...por lo anterior pedimos se tenga por desvanecida la observación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Síndico Municipal y Regidores Propietarios, no emitieron comentarios, pese a que se les comunicó la presunta deficiencia en nota **REF-RSV-AF-GUA-04-31/2016**, de fecha 17 de febrero 2016.

Los comentarios presentados por el ex Alcalde y ex Tesorero Municipal no desvanecen la situación planteada, al contrario la ratifican, al manifestar que no se pagaron las cotizaciones en tiempo por falta de recursos y para dar respuesta inmediata a las

necesidades de la población, debido a la falta de disponibilidad de fondos propios, se realizaron erogaciones del FODES 25%.

11. No se emitieron recibos de ingresos por valor de \$14,143.65.

Comprobamos que durante el año 2013, la Municipalidad recaudó ingresos por servicios básicos prestados de agua potable y no se emitieron los recibos de ingresos correspondientes por un valor de \$14,143.65.

El Artículo 88, del Código Municipal, establece: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la Republica".

El Artículo 20, de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Guadalupe, para el año 2013, establece: "Se prohíbe a todo funcionario o empleado, recibir valor alguno sin que se extienda el recibo correspondiente en la forma legal o cuyo pago no este contemplado en la ley u ordenanza...".

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, quien no emitió recibos de ingresos por los fondos recaudados en concepto de servicios básicos de agua potable, por un valor de \$14,143.65 y el Concejo Municipal por no exigirle el cumplimiento de sus deberes.

En consecuencia, el Estado de Rendimiento Económico al 31/12/2013, está subvaluado en \$14,143.65, por ingresos recaudados y no registrados contablemente, por falta de reconocimiento a través de recibo de ingreso.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 24/02/2016, suscrita por el ex Alcalde Municipal, manifiesta: "Señores de la Corte de Cuentas de la Republica, en respuesta a dicha observación manifestamos lo siguiente: El cobro por servicios de agua potable se encuentra respaldado por medio de recibos aviso de cobro y comprobantes de remesas a las cuentas bancarias de la Municipalidad, por ende cumple con lo establecido en el artículo 20 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Guadalupe para el año 2013. Es de mencionar que el servicio de agua potable era en esa fecha administrada por una ADESCO y posteriormente por la Municipalidad; sin embargo, se establecieron controles para el manejo de esos recursos. Por lo anterior pedimos se tenga por desvanecida la observación".

En nota sin referencia de fecha 24/02/2016, suscrita por el ex Tesorero Municipal, manifiesta: "En esta observación manifiesto lo siguiente: que los fondos que se cobraron por servicios de agua los cuales correspondían a la zona rural del municipio de Guadalupe, este sistema era manejado independientemente el cual cuenta con un administrador y los respectivos fontaneros se emitía un recibo de cobro mensual con el que los usuarios pagaban por su servicio, este fondo recaudado servía para el funcionamiento y mantenimiento del sistema; sin embargo, el sistema se regía por un presupuesto que se

elaboraba al año, se hacía un recibo de aviso de cobro de ingreso mensual, la cuenta era manejada por el sistema respaldada por sus respectivas remesas y demás controles de ley con la supervisión del Concejo Municipal y firmas de Alcalde y Tesorero”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Síndico Municipal y Regidores propietarios, no emitieron comentarios, pese a que se les comunicó la presunta deficiencia en nota **REF-RSV-AF-GUA-04-31/2016**, de fecha 17 de febrero 2016.

Los comentarios presentados por el ex Alcalde y ex Tesorero Municipal, no desvanecen la situación planteada, al contrario la ratifican, al manifestar que el ingreso se encuentra respaldado en avisos de cobro, los cuales se emitían de forma mensual; sin embargo, se comprobó que durante el ejercicio solo se emitieron cuatro recibos, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y septiembre; no así, para los demás meses, dejando de reconocer ingresos por valor de \$14,143.65, a través de los respectivos recibos de ingresos.

12. Cobros ilegales en concepto de servicios básicos por valor de \$21,557.30.

Comprobamos que durante el año 2013, la Municipalidad cobró en concepto de prestación de servicios básicos de agua potable un monto de \$21,557.30, los cuales no están regulados en Leyes u ordenanza municipal de tasas.

El Artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines...”.

El Artículo 20 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Guadalupe para el año 2013, establece: “Se prohíbe a todo funcionario o empleado, recibir valor alguno sin que se extienda el recibo correspondiente en la forma legal o cuyo pago no este contemplado en la ley u ordenanza...”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, que no reguló mediante ordenanza el cobro de servicios básicos y el Tesorero Municipal, por recaudar fondos no establecidos en ley u ordenanza.

En consecuencia, la Municipalidad recaudó \$21,557.30, durante el período 2013, en concepto de servicios básicos, sin que estén regulados en una ley u ordenanza municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 24/02/2016, suscrita por el ex Alcalde Municipal, manifiesta: “En respuesta a dicha observación manifestamos lo siguiente: considerando que la prestación por servicios de agua potable no es catalogada como una actividad ordinaria de la Municipalidad, sino más bien es el resultado de la gestión realizada entre

la municipalidad, Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO) y otras instituciones, por tal razón los ingresos percibidos por dicho servicio no son considerados como un tributo tal como lo establece el artículo 3 de la Ley Tributaria Municipal, debido que la municipalidad únicamente se encarga de administrar el proyecto de agua proporcionado a la población. Por tanto el cobro no es ilegal, ya que existen documentos que establecen los compromisos entre la persona que recibe el servicio de agua y la persona que lo administra. Por lo anterior pedimos se tenga por desvanecida la observación”.

En nota sin referencia de fecha 24/02/2016, suscrita por el ex Tesorero Municipal, manifiesta: “En respuesta a dicha observación manifiesto lo siguiente: considerando que la prestación por servicios de agua potable fue creada por el resultado de la gestión realizada entre la municipalidad, Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO) y otras instituciones, por la necesidad de la población rural del municipio de tal vital, por tal razón los ingresos percibidos por dicho servicio no son considerados por un tributo tal como lo establece el artículo 3 de la Ley Tributaria Municipal, debido que la municipalidad únicamente se encarga de administrar el proyecto de agua proporcionado a la población. Por tanto el cobro no es ilegal, ya que existen documentos que establecen los compromisos entre las personas que reciben el servicio de agua y la persona administradora; además, se cuentan con diferentes controles que soportan estos cobros”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Síndico y Regidores propietarios, no emitieron comentarios, pese a que se les comunicó la presunta deficiencia en nota **REF-RSV-AF-GUA-04-31/2016**, de fecha 17 de febrero 2016.

Los comentarios del ex Alcalde y ex Tesorero Municipal, no desvanecen la situación planteada, al contrario la ratifican, al manifestar que el servicio prestado por la municipalidad no está catalogada como actividad ordinaria de la misma, sino más bien corresponde al resultado de la gestión realizada; sin embargo, no se pronuncian respecto a la falta de regulación de las tarifas cobradas durante el año 2013, por los servicios prestados.

13. Retención de Impuesto sobre la Renta no enterado al Fisco por un valor de \$1,177.59.

Comprobamos que durante el año 2013, la Municipalidad realizó retenciones en concepto de Impuesto sobre la Renta a remuneraciones de empleados y funcionarios, las cuales no se remitieron al Fisco un valor de \$1,177.59, según detalle siguiente:

Año 2013	Monto descontado según planilla	Pagado según declaración	Diferencia no Remitida
Enero	\$ 454.54	0.00	\$ 454.54
Febrero	\$ 454.54	0.00	\$ 454.54
Marzo	\$ 454.54	\$ 452.72	\$ 1.82
Abril	\$ 450.90	\$ 450.90	0.00
Mayo	\$ 450.90	\$ 450.90	0.00
Junio	\$ 450.90	\$ 450.90	0.00

Julio	\$ 450.90	\$ 450.90	0.00
Agosto	\$ 450.90	0.00	\$ 450.90
Septiembre	\$ 450.90	0.00	\$ 450.90
Octubre	\$ 450.90	0.00	\$ 450.90
Noviembre	\$ 450.90	\$1,352.70	(\$ 901.80)
Diciembre	\$ 857.05	\$1,041.26	(\$ 184.21)
Total	\$5827.87	\$4,650.28	\$ 1,177.59

El artículo 48, del Código Tributario, Responsabilidad del agente de retención y percepción, establece: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la Republica del pago, por el importe retenido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente...".

El Artículo 154, del Código Tributario, Agente de retención, establece: "...La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la Republica, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas".

El Artículo 273-A del código tributario, establece: "...Las sumas retenidas deberán enterarse a más tardar diez días hábiles después de finalizado el mes en que se efectuó la retención, las que deberán ser enteradas en las colecturías de la Dirección General de Tesorería o en los lugares que esta señale...".

La deficiencia se originó, porque el Tesorero Municipal, no pagó al Fisco las retenciones efectuadas en su totalidad y el Concejo Municipal por no velar por la buena marcha de la administración municipal

En consecuencia, la Municipalidad, no pagó al Fisco un monto de \$1,177.59, correspondientes a retenciones de renta efectuadas durante el año 2013.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 24/02/2016, suscrita por el ex Alcalde Municipal, manifiesta: "Señores de la Corte de Cuentas de la Republica, en respuesta a dicha observación manifestamos lo siguiente: los pagos en concepto de Impuesto Sobre la Renta retenido fueron cancelados de diferentes cuentas bancarias de la municipalidad, por lo que el respaldo respectivo se encuentra anexo en el archivo de cada una de las cuentas".

En nota sin referencia de fecha 24/02/2016, suscrita por el ex Tesorero Municipal, manifiesta: "Con respecto a esta observación manifiesto lo siguiente: los pagos de Impuesto Sobre la Renta siempre se hacían efectivas, en algunas ocasiones por las disponibilidades que se tenían en nuestra municipalidad, a cada una de las cuentas se enviaba lo que correspondía al pago a realizar sin embargo al mes posterior se enviaba, se tenía en cuenta de revisar las cuentas antes de liquidarlas si existía algún pago pendiente se hacía y se cuadraba el informe anual de retenciones enviada en enero del año posterior".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Síndico Municipal y Regidores propietarios, no emitieron comentarios, no obstante se les comunicó la presunta deficiencia en nota **REF-RSV-AF-GUA-04-31/2016**, de fecha 17 de febrero 2016.

Los comentarios presentados por el ex Alcalde y ex Tesorero Municipal, no desvanecen la situación planteada, debido a que manifiesta el ex funcionario que las retenciones realizadas en concepto de Impuesto sobre la Renta fueron canceladas en su totalidad de diferentes cuentas bancarias, pero no presenta evidencia de dicha afirmación; sin embargo, el ex Tesorero ratifica la observación planteada al aceptar que algunas veces por falta de disponibilidad, pero que posteriormente fueron canceladas, de igual forma no presenta evidencia que demuestre lo manifestado.

14. Registros contables sin documentación de soporte por \$187,275.47.

Comprobamos que durante el período 2013, el Contador, realizó registros, por un monto de \$ 187,275.47, por diferentes conceptos, los cuales carecen de documentación de soporte, según detalle siguiente:



No. de Partida	Fecha	Monto	Concepto
1 /4173	30/12/2013	\$ 480.95	Traslado a nivel institucional, anticipo a Juan Antonio Cerritos
1 /4253	30/12/2013	\$ 639.61	Traslado a nivel institucional, anticipo a Juan Antonio Cerritos
1 /0577	28/02/2013	\$ 6,972.95	Comprobante no entregado por Antonio Serrano Meléndez de cheque 3299127
1 /0601	02/03/2013	\$ 600.00	Comprobante de retiro 18/02/13 FODES 75% no entregado por Antonio Serrano Meléndez
1 /0823	31/03/2013	\$ 1,194.26	Comprobante de depósito no entregado FODES 75% por Antonio Serrano Meléndez
1 /1108	30/04/2013	\$ 600.00	Préstamo a Antonio Serrano Meléndez del FODES 75%
1 /1885	30/06/2013	\$ 400.00	Comp. Cheque a SACDEL, no entregado por Antonio Serrano Meléndez
1 /2007	30/06/2013	\$ 645.00	Traslado a nivel institucional, Antonio Serrano Meléndez
1 /2025	30/06/2013	\$ 675.15	Traslado a nivel institucional, Antonio Serrano Meléndez
1 /2082	30/06/2013	\$ 6,972.95	Traslado a nivel institucional, Antonio Serrano Meléndez
1 /3422	31/10/2013	\$ 460.00	Comprobante de remesa al FODES 75% no entregado por Antonio Serrano Meléndez
1 /3925	30/12/2013	\$ 501.00	Comprobante no entregado por Antonio Serrano Meléndez, de cheque 6252821 del proyecto 00324 Disposición final
1 /3164	30/09/2013	\$ 700.00	Préstamo del FODES 75% al fondo municipal

No. de Partida	Fecha	Monto	Concepto
1 /4217	30/12/2013	\$ 3,071.50	Liquidación de proy. 237 equipamiento de mobiliario y equipo
1 /4284	31/12/2013	\$ 800.00	Liquidación de proy. 268 Guadalupe/FISDL/PATI
1 /3922	30/12/2013	\$ 1,620.00	Liquidación de impresora y fotocopidora ricoh
1 /2003	30/06/2013	\$ 160,942.10	Traslado a nivel institucional, complejo deportivo
TOTAL		\$187,275.47	

El artículo 104, del Código Municipal, literal d) establece: “Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El artículo 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

El artículo 208, de la misma normativa, establece: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico...”.

La deficiencia se originó, porque el Contador Municipal, registró los hechos económicos sin contar con la documentación de soporte, inobservando disposiciones legales y reglamentarias.

En consecuencia, se afectó las cifras reveladas en el Estado de Situación Financiera por un monto de \$194,158.42, correspondiente a operaciones registrada, sin documentación de soporte, limitando la veracidad de la información financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de febrero 2016, el contador municipal expresa: “Esta serie de registros se refieren a liquidaciones de diferentes proyectos que se efectuaron en el año 2013...”. Proyectos, como soporte y registros contables en los cuales se efectuaron las liquidaciones y basados en las Normas C.2.6 Normas de Inversión en Proyectos.”

En nota recibida posterior a la lectura del borrador de informe de fecha 26 de abril de 2016, el Contador Municipal manifiesta: “Esta serie de registros se refieren a liquidaciones de diferentes proyectos que se efectuaron en el año 2013, por lo cual se anexan balances de los diferentes Proyectos, como soporte y registros contables en los cuales se efectuaron las liquidaciones y basados en las Normas C.2.6 Normas de Inversión en Proyectos.

2. Liquidación de Proyectos
Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la norma “Agrupaciones de datos

Contables”, agrupación por tipo de movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

C.2.14 Normas sobre cierre y apertura de cuentas

2. Liquidación de las cuentas de Resultado

En las instituciones facultadas por disposiciones legales para distribuir los resultados del año anterior, deberán en el curso del primer semestre del ejercicio siguiente a la generación de éstos, distribuir el saldo de la cuenta Resultado de Ejercicios anteriores de acuerdo con las regulaciones establecidas al efecto.

Las instituciones que no dispongan de facultades legales para distribuir los resultados del año anterior, deberán al 30 de junio del ejercicio siguiente a la generación de éstos, traspasar el saldo de la cuenta Resultado del Ejercicio Corriente a la cuenta Resultado de ejercicios anteriores. La Dirección General autorizará, periódicamente, traspasos a la cuentas de patrimonio específicas, de conformidad con las normas contables que establezca para la finalidad”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario del contador no desvanece la observación planteada, debido a que hace mención a la naturaleza de algunos registros; sin embargo no todos corresponden a liquidación de proyectos, excepto por el registro presentado en la partida 1/2054, por el monto de \$ 6,882.95, que efectivamente corresponde a una liquidación de proyecto y que no se hizo traslado a nivel institucional, por lo que se deduce del monto cuestionado, adicionalmente los otros registros presentados corresponden a traslados de bienes a nivel institucional y que afectan los bienes depreciables como es el caso de la partida 1/4285 por \$800.00 (24119004), 1/2003 por \$160,942.10 (241 05001001) y 1/4218 por \$3,071.50 (24119004), que indistintamente de la naturaleza del registro, no existe excepción para contar con la documentación de respaldo pertinente; y no se muestra evidencia del destino y condición de los bienes muebles y en el caso del bien inmueble no se presenta documentación que respalde la inversión realizada por valor de \$160,942.10.

Otro porcentaje de registros se refiere a anticipos de fondos, los cuales carecen de documentación de soporte y no se presentó comentarios al respecto.

15. Falta de Nombramiento de Administrador de Contratos.

Se constató que en las obras de Infraestructura ejecutadas por la Municipalidad de Guadalupe, en el periodo 2013, no se cumplió con el nombramiento del Administrador de Contrato de los siguientes proyectos:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO SEGÚN FACTURAS
1	INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LOTIFICACION EL PROGRESO Y ALUMBRADO PUBLICO EN COMPLEJO DEPORTIVO	\$56,978.72
2	INTRODUCCION DE GUA POTABLE EN PARCELACION HABITACIONAL VISTA AL VOLCAN	\$77,131,34



3	INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA PARCELACION HABITACIONAL VISTA AL VOLCAN	\$34,398,92
4	CONCRETEADO DE DOS TRAMOS DE CALLES EN CANTON SAN EMIGDIO	\$118,595,57

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el artículo 82-Bis, Inciso primero establece “la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionado con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato”

Lo anterior se debe a que el encargado de la UACI, no propuso al titular, el nombramiento del administrador de contratos, y el Concejo Municipal, tampoco lo nombró.

Al no realizar nombramiento de administrador de contrato, además del incumplimiento legal no permitió dar seguimiento al proceso de ejecución y cumplimiento de las exigencias contractuales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16-02-2016, el Ex – Encargado de la UACI, manifestó lo siguiente:

“Cuando se nos notificó de la nueva figura de Administrador de Contrato para la ejecución de los proyectos 1, 2, 3 y 5, ya se estaban ejecutando, y en relación al proyecto N° 4, no aplica porque no hubo ningún tipo de contrato”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con los comentarios proporcionados por el Ex – Encargado de la UACI del periodo 2013, da por aceptada la deficiencia ya que la reforma legal de la figura de administrador de contrató se modificó en junio del 2011 y los proyectos ejecutados son del año 2013, por lo que no es válido argumentar que no se conocía aún; por tanto la observación se mantiene.

16. Falta de Orden de Compra o Contrato en Proyectos de Infraestructura.

Se verificó que en las Obras de Infraestructura ejecutadas por la Municipalidad de Guadalupe, en el período 2013, no se elaboró orden de compra o contrato en los siguientes proyectos:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO SEGÚN FACTURAS
1	ORNATO Y LIMPIEZA EN CALLES Y CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE	\$6,707.75
2	EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLE QUE CONDUCE A COMPLEJO TURISTICO DE LA CIUDAD DE GUADALUPE	\$8,973.63
3	CONSTRUCCION DE GRADERIO EN COMPLEJO DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE GUADALUPE	\$4,625.84
4	GRADERIOS NUMERO DOS EN COMPLEJO TURISTICO DE LA CIUDAD DE GUADALUPE	\$4,433.28



En la Ley de Adquisiciones y Contrataciones a la Administración Pública en el art. 40, se establece que: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

b) libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio;

Por lo tanto, en la Ley LACAP en el Art. 79. Se establece que: - Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.”

La UACI no emitió la orden de compra o contrato por la adquisición de bienes o servicios de libre gestión.

Esto conlleva a la falta de legalidad en las adquisiciones y contrataciones de bienes o servicios que pueden ocasionar pérdidas o deterioro sin tener capacidad de respuesta por parte de las empresas o instituciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16-02-2016, el Ex – Encargado de la UACI manifestó lo siguiente:
“Según el Art. 20 a que se refiere la presente observación, hace alusión de emitir la orden de inicio, cuando se celebren contratos para la ejecución de los proyectos, pero en el caso de los proyectos aquí descritos, no aplica porque fueron ejecutados por la modalidad de Administración y en ninguno de los 8 proyectos observados se suscribieron contratos, por lo que lógicamente no se emitieron las respectivas ordenes de inicio.- Sin otro particular”.

En nota del día 22-02-2016, el Ex – Alcalde Municipal manifestó lo siguiente:
“Falta de Orden de Inicio en Proyecto de Infraestructura” Según la modalidad de estos proyectos, algunos se realizaron por administración y otros con convenios entre caritas/alcaldía/pati. Por lo tanto, se consideró no emitir orden de inicio para la ejecución de proyectos, debido a que no existían contratos entre personas naturales y jurídicas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con los comentarios proporcionados por el Ex – Encargado de la UACI y El Ex – Alcalde del periodo 2013, no subsana la deficiencia ya que comenta que no es necesario elaborar orden de inicio por no existir orden de compra o contrato; la explicación presentada solo ratifica el incumplimiento legal; por lo que la observación se mantiene.

17. Inconsistencias en Libro de Actas del Concejo Municipal.

Verificamos que el Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal de Guadalupe del ejercicio 2013, presenta inconsistencias de fondo, cronológicas y correlativas en algunos acuerdos municipales, según el detalle siguiente:

Mes	No. de Acta	No. de Acuerdos	Fecha	Tipo de acta	Observaciones
Febrero	4	36	02/02/2013	Ordinaria	El acuerdo 23 fue asentado dos veces con diferente contenido; según el acta la secretaria que asistió la sesión fue Yoselin Melany Pinzón Rivera; no obstante

22

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Mes	No. de Acta	No. de Acuerdos	Fecha	Tipo de acta	Observaciones
					quien firma el acta como secretaria es Mirna Isabel González
	5	4	07/02/2013	Extraordinaria	No posee firma de la Secretaria municipal, Yoselin Melany Pinzón Rivera
	6	3	14/02/2013	Extraordinaria	No posee firma de la secretaria municipal, Yoselin Melany Pinzón Rivera
Marzo	8	30	03/03/2013	Ordinaria	El acuerdo 4 fue asentado dos veces con diferente contenido y no existe el 14, del 13 pasa al 15
Abril	10	39	04/04/2013	Ordinaria	Los acuerdos 28 y 37 fueron asentados dos veces con diferente contenido
	11	10	16/04/2013	Extraordinaria	No se asentó el acuerdo 7, del 6 pasa al 8
	12	19	27/04/2013	Ordinaria	No se asentaron los acuerdos 4 y 27
Mayo	13	41	11/05/2013	Ordinaria	No se asentó el acuerdo 29
Junio	16	37	08/06/2013	Ordinaria	No se asentaron los acuerdo 27, 29 y el 18 fue asentado dos veces con diferente contenido
Junio	16	37	08/06/2013	Ordinaria	No se asentaron los acuerdo 27, 29 y el 18 fue asentado dos veces con diferente contenido
	19	2	09/07/2013	Extraordinaria	Posterior a esta acta, se asentaron 17 acuerdos que no poseen número de acta y no existe el acta 20.
Septiembre	23	28	06/09/2013	Ordinaria	El acuerdo 27 fue asentado dos veces con diferente contenido
	23	8	18/09/2013	Ordinaria	Existen dos actas # 23
Noviembre	26	24	05/11/2013	Ordinaria	Los acuerdos 6 y 9 fueron asentados dos veces con diferente contenido



El Código Municipal en el Art. 55 establece lo siguiente: "Son deberes del Secretario: 4.- Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;

En las Normas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, en el Art 35, se establece que: "El Secretario Municipal, será el responsable de las actas y acuerdos municipales se realicen y se firmen cinco días después de haber celebrado la sesión".

La Secretaria Municipal, no tuvo el debido cuidado de revisar minuciosamente las inconsistencias de fondo, cronológicas y correlativas de los acuerdos municipales.

Esto ocasiona una errónea correlatividad de actas y acuerdos y el riesgo de legitimidad e inseguridad en los acuerdos municipales plasmados en el libro correspondiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12-02-2016, la Ex – Secretaria Municipal, manifiesta lo siguiente:

"En referencia a nota recibida con Ref-RSV-AF-GUA-04-22-2016, en donde se señalan una serie de inconsistencia en cuanto a correlativos en acuerdo de diferentes actas así mismo la repetición del número de actas por lo que su servidora.

- 1- En cuanto asentar dos veces los acuerdos con diferente contenido, al igual que las actas numero 23 hubo equivocación en el correlativo, por un error involuntario, más sin embargo no existe mala intención en los acuerdos, en cuanto a quien firmó el acta número 4 de fecha 02/02/2013 asumo que fue un error involuntario de parte de la Sra. González puesto que las primeras sesiones del concejo municipal fue ella quien fungió como secretaria Municipal.
- 2- En acta numero 20 si existió es posible que al momento de imprimir y mandar anillar dicho libro se haya extraviado por error involuntario pero no hubo mala intención.
- 3- Así mismo en la falta de firma, aceptar el incumplimiento a la norma técnica no así a la normativa del código municipal ya que el art. 55 establece asistir a las sesiones del concejo y elaborar las correspondientes actas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con los comentarios proporcionados por la Ex Secretaria Municipal del periodo 2013, no subsana la deficiencia ya que acepta que hubo errores involuntarios y por eso se dieron las inconsistencias, por lo que la observación se mantiene.

18. Erogaciones no elegibles del 75% FODES.

Verificamos que en la Municipalidad de Guadalupe, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, se efectuaron erogaciones que no son de proyectos de desarrollo local, de inversión pública o elegible del 75%, FODES, por un monto de \$20,982.12, según se detalla a continuación:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	TOTAL
1	PROYECTO "CELEBRACION DE EVENTOS CULTURALES 2013"	\$10,186.95
2	PROYECTO "COMPRA JUGUETES EN NAVIDAD 2013"	\$ 5,101.00
3	PROYECTO ADQUISICION Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS MUSICALES 2013	\$ 3,134.17
4	PROYECTO "GASTOS FUNERARIOS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS 2013"	\$ 2,560.00
	TOTAL	\$20,982.12

Ver anexo.

El artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, establece que, "los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, manténimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El inciso primero del artículo 68, del Código Municipal establece que: "se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes



para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”

El hecho que se haya erogado en proyectos de esta índole, se debe a que el Concejo Municipal, aprobó dichos proyectos que no se consideran obras de desarrollo local, ya que se vuelven gastos de consumo.

Lo cual ha ocasionado que la municipalidad, ha limitado los fondos 75% FODES por la cantidad de \$20,982.12 sin haber verificado la pertinencia, veracidad y legalidad de los gastos antes de ejecutar este tipo de gastos y sobre todo no son de beneficio equitativo para toda la comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22-02-2016, el Ex Alcalde manifestó lo siguiente: “erogaciones que no son de infraestructura o elegible del 75 %, FODES “ el concejo municipal en vista de la situación delincuencial que atravesaba y atraviesa el país tomó a bien implementar estos programas con el objeto de contribuir al sano esparcimiento de la población infantil y juvenil y reinsertarlos a la vida productiva del municipio y el país, basados en el art 5 de la ley del FODES y código municipal relacionado a las competencias art. 4, numeral 4.

Los demás miembros del Concejo Municipal no proporcionaron comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con los comentarios proporcionados por el Ex Alcalde Municipal, no subsanan la deficiencia ya que las explicaciones solamente nos confirman que las erogaciones han sido orientadas a gastos sociales o de consumo y no de desarrollo local, como lo establece la normativa; por lo que se mantiene la observación.

19. Falta de evidencia en entrega de declaraciones a sección de probidad por el Concejo Municipal.

Se verificó que el Concejo Municipal del período del 2013, no demostró que hubieran entregado la declaración patrimonial a la sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia, ya que no se encontró evidencia de los mismos.

En la ley de enriquecimiento ilícito, se describe en el artículo 5 que:” Están obligados a presentar declaración jurada del estado de su patrimonio, en la forma que indica el artículo tres de esta ley, los siguientes funcionarios y empleados públicos:

21o.- Los miembros de los Concejos Municipales;

23o.- Todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos municipales, de instituciones oficiales autónomas, de la universidad de el salvador y del servicio exterior, que manejen

o intervengan en el manejo de fondos públicos o municipales o fondos particulares encomendados o administrados por el estado, con excepción de aquéllos que manejen o intervengan en el manejo de fondos cuyo monto mensual no sea mayor de mil colones promedio y de aquéllos que desempeñen cargos ad-honores en entidades oficiales autónomas de utilidad pública o asistencia social;”

El Concejo Municipal, incumplió la ley de enriquecimiento ilícito ya que no mostró evidencia que sustente la entrega de la declaración a la Sección de probidad.

Esto puede ocasionar falta de transparencia en la declaración patrimonial de bienes de los funcionarios públicos al inicio y finalización de su gestión; además del incumplimiento legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22-02-2016, el Ex Alcalde manifiesta lo siguiente: “falta de evidencia en entrega de declaraciones a Sección de Probidad por el Concejo” se solicitara a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia las constancias que fueron entregados y presentadas las declaraciones del Concejo Municipal en su oportunidad.

Los demás miembros del Concejo Municipal no proporcionaron comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con los comentarios proporcionados por el ex alcalde no desvanecen la deficiencia ya que no mostro evidencia de la entrega de las declaraciones de probidad; por lo que se mantiene la observación.

20. Inversión en inmueble propiedad de un particular.

Se constató que en el Municipio de Guadalupe en el período 2013, se ejecutó el proyecto “Dispensario de Salud del Cantón San Francisco Agua Agria, por un monto de \$16,725.32”; sin embargo, es un terreno que esta como promesa de venta con una persona natural; por lo que no existe escritura que respalde que la propiedad sea de la Municipalidad.

En el art. 12, inciso cuarto del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, expone que “los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.



Esto se debió a que el Concejo Municipal, decidió ejecutar la obra e invertir, sin realizar el debido proceso de legalización de la obtención de propiedad del inmueble.

Esta situación puede ocasionar que en un momento dado por uno u otro motivo, la propietaria del inmueble quiera recuperarlo y la inversión efectuada se pierda por la falta de respaldo legal del bien inmueble, además que surjan otros herederos reclamando derechos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en nota 25-02-2016, manifestó lo siguiente:

“Para la Ejecución del Proyecto Construcción del Dispensario Médico en Cantón San Francisco Agua Agria” de la Jurisdicción de Guadalupe Departamento de San Vicente, dicho proyecto fue ejecutado en la última fase del Proyecto de Apoyo Temporal al Ingreso PATI a solicitud de la población de dicho cantón y en vista de la necesidad de prestar las condiciones adecuadas para brindar un derecho constitucional a la población como es el derecho a la salud contemplado en nuestra carta magna, con la ejecución de dicho proyecto había que correr y aprovechar el recurso humano con el que se contaba en ese momento con el Programa de Apoyo Temporal al Ingreso PATI y habiéndose encontrado a una persona que estaba dispuesta a vender su inmueble para la construcción de dicho proyecto, pero una vez la señora dueña del inmueble se hace presente a la institución al verificar comprobamos que ella era heredera de dicho inmueble, pero que le asistía el derecho de propiedad de pleno derecho por ser hija de la propietaria de dicho inmueble quien ya es fallecida, pero que estaba en trámites de aceptación de herencia, un proceso largo y tardado y la construcción de dicha obra ya había arrancado: por lo cual cuando la señora Blanca Rosa Molina obtuvo de la declaratoria de heredero se hizo una promesa de venta otorgada por Blanca Rosa Molina a favor de la comuna para garantizarnos el derecho sobre el bien inmueble y evitar una venta futura a otra persona o entidad que no fuera la alcaldía municipal en base al Art. 30 numeral 18 y 38 del Código Municipal; siendo la promesa de venta una figura legal que se conceptualiza como un contrato que tiene por finalidad asegurar la celebración de un contrato posterior, al ser un contrato, las partes involucradas se obligan al cumplimiento de la obligación adquirida. Dicha figura se encuentra contemplada en el Art. 1425 CC por lo que la alcaldía no ha hecho mal uso de los fondos del municipio al contrario hizo una obra de beneficio a una comunidad que consistió en la construcción del Dispensario Médico en una propiedad donde existe la promesa de venta a favor de la comuna, por lo que en su momento la alcaldía tendrá venta y tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que se les transfieren sobre el terreno, ya que nos antecede la promesa de venta en donde obliga a la señora Blanca Rosa Molina a vender el inmueble a la Alcaldía Municipal de Guadalupe y que no hubo mala fe o mala intención en la ejecución de dicha obra, que no se pudo en aquel entonces formalizar la compra de dicho inmueble puesto que el inmueble estaba a favor de Transito Mauricio ya fallecida y había que esperar la declaratoria de herederos para poder comprar

ese inmueble, ya que como administración estamos por finalizar periodo en ese momento que fue declarada heredera la Señora Blanca Rosa Molina ahora bien corresponderá a las administraciones futuras hacer valer la promesa de venta y formalizar la escritura de compraventa de dicho inmueble, que nosotros como administración en su momento no pudimos puesto que el período para el que fuimos electos estaba por terminar, razón por la que no se pudo formalizar la compra de dicho inmueble pero que la actual o futuras administraciones corresponderá ejercer la acción y escriturar.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios planteados por el Ex Alcalde Municipal, no superan la observación, debido a que la construcción de la obra se realizó entre mayo y diciembre del 2013, el documento de promesa de venta se efectuó en octubre del 2014, por lo que se hizo primero la inversión en el inmueble, por otra parte a la fecha no se presentó evidencia de la existencia de la declaratoria de heredera de la señora que firma la promesa de venta a favor de la Municipalidad, por lo cual es incierto la realización de la compra de dicho inmueble y sobre todo que se convierta en propiedad Municipal, por lo cual se mantiene dicha observación.

Los demás miembros del Concejo Municipal, no proporcionaron respuesta a esta observación, no obstante haber comunicado en nota REF.RSV-AF-GUA-4-35/2015 en fecha 19-02-2016.



5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el ejercicio fiscal 2013, la Unidad de Auditoría Interna elaboró un informe de auditoría el cual fue tomado en consideración, y que fue objeto de análisis y seguimiento. Con respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no contrató dichos servicios durante el período objeto de examen.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El informe de Auditoría Financiera realizado por la Corte de Cuentas de la República a esta municipalidad, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, no fue objeto de seguimiento, debido a que no contenía recomendaciones de auditoría.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

No se emiten recomendaciones; no obstante se comunicaron algunas en carta de gerencia para el Concejo Municipal del período 2015-2018.

ANEXO

DETALLE DE GASTOS NO ELEGIBLE DEL 75 % FODES"

PROYECTO "CELEBRACION DE EVENTOS CULTURALES 2013"

No	DETALLE DE LA FACTURA	FECHA FACTURA	RECIBO/No FACTURA	No CHEQUE	MONTO FACTURA	OBSERVACION
1	Jacqueline Liseth Sánchez. En concepto de 100 cenas a razón de \$3.50; por celebración del adulto mayor en Caserío Los Meléndez. DUI 03488919-9	25/03/2013	Recibo S/N	0000002	\$ 350.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
2	María del Carmen Molina Platero. Compra de 3 fardos de 24 botellas de agua por fardo a razón de \$9.60 y 400 horchatas a \$0.25 c/u. Día Internacional de la Mujer. 12-04-2013.	12/04/2013	Recibo S/N	0000007	\$ 157.60	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
3	Mirna Esmeralda Molina Lozano. Pago de 250 refrigerios a razón de \$1.00 en reunión de Col. Vista al Volcan con señores del Viceministerio de Vivienda	16/04/2013	Recibo S/N	0000008	\$ 250.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
4	María Concepción Rosales Ramos. Pago de 200 refrigerios a razón de \$0.50 en reunión informativa de agricultores con señores del área rural.	19/04/2013	Recibo S/N	0000010	\$ 100.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
5	Adela de Jesús Rivas de Villatoro. Pago de 150 refrigerios a razón de \$0.75 en reunión informativa de agricultores con señores del casco urbano. 18-04-2013	19/04/2013	Recibo S/N	0000011	\$ 149.80	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
6	Jacqueline Liseth Sánchez. Pago de 400 refrigerios a razón de \$1.00 en Jornada de Juventud organizada Esc. Salvador Hidalgo. 23-04-2013	23/04/2013	Recibo S/N	0000013	\$ 400.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
7	Jacqueline Liseth Sánchez. Pago de 700 refrigerios a razón de \$1.50 en día de la Madre Esc San Benito; 280 refrigerio Esc San Emigdio y 420 refrigerios en el municipio. 09-05-2013	16/05/2013	Recibo S/N	0000015	\$ 1,050.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
8	Mirna Esmeralda Molina Lozano. Pago de 150 refrigerios a razón de \$1.50 en celebración Día de la Madre en C/ San Fco Agua Agria.	16/05/2013	Recibo S/N	0000017	\$ 225.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
9	Ana Celia Rodríguez. Pago de 300 refrigerios a razón de \$2.00 en celebración Día de la Madre en Instituto Nac. Stgo Echegoyen .	17/05/2013	Recibo S/N	0000021	\$ 600.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES

PROYECTO "CELEBRACION DE EVENTOS CULTURALES 2013"

No	DETALLE DE LA FACTURA	FECHA FACTURA	RECIBO/No FACTURA	No CHEQUE	MONTO FACTURA	OBSERVACION
10	Pago de 800 sándwich a razón de \$0.75 en celebración Día de la Madre en el Municipio.	20/05/2013	Recibo S/N	0000022	\$ 600.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
11	José Giovani Molina Lozano. Compra de 34 fardos de refrescos a razón de \$8.00 y 400 horchatas a \$0.25 c/u. Día de la Madre r. 19-05-2013.	21/05/2013	Recibo S/N	0000025	\$ 272.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
12	Jacqueline Lisseth Sánchez. En concepto de 135 almuerzos a razón de \$1.75; por celebración del primer foro de contraludoria	23/05/2013	Recibo S/N	0000027	\$ 227.50	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
13	ANA ELETICIA GOCHEZ CARBAJAL . En concepto de 700 sándwich en celebración de alumnos y madres en CE Salvador Hidalgo a razón de \$0.50,	24/05/2013	Recibo S/N	0000030	\$ 350.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
14	Jacqueline Lisseth Sánchez. En concepto de almuerzos por celebración con jóvenes estudiantes, maestros y autoridades. 23-05-2013.	24/05/2013	Recibo S/N	0000031	\$ 260.75	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
15	ANA ELETICIA GOCHEZ CARBAJAL. En concepto de 480 sándwich y 200 horchatas en celebración de alumnos y madres en día de la madre CE Salvador Hidalgo a razón de \$0.50 y \$0.25.	24/05/2013	Recibo S/N	0000032	\$ 290.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
16	Jacqueline Lisseth Sánchez. En concepto de 300 sándwich a \$0.75 y 13 fardos de gaseosa a \$8.00 c/u por celebración día de la madre en san fco agua agria. 26-05-2013.	31/05/2013	Recibo S/N	0000033	\$ 329.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
17	Jacqueline Lisseth Sánchez. En concepto de almuerzos z concejo municipal. 26-05-2013.	31/05/2013	Recibo S/N	0000033	\$ 61.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
18	María Elizabeth Villalobos. En concepto de 20 arreglos de galletas que se rifaron.26-05-2013.	31/05/2013	Recibo S/N	0000034	\$ 100.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
19	Zaida Elizabeth Hernández Flores. En concepto de 150 almuerzo completos a maestros del municipio a \$8.70. 28-06-2013.	17/07/2013	Recibo S/N	0000048	\$ 1,305.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
20	Ana Celia Domínguez. En concepto de 400 refrigerios a razón de \$1.25 en 2da Jornada de la Juventud. 17-076-2013.	17/07/2013	Recibo S/N	0000049	\$ 500.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
21	Jacqueline Lisseth Sánchez. En concepto de 200 CENAS en celebración del adulto mayor y día del	19/07/2013	Recibo S/N	no encontrado	\$ 61.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES

PROYECTO "CELEBRACION DE EVENTOS CULTURALES 2013"

No	DETALLE DE LA FACTURA	FECHA FACTURA	RECIBO/No FACTURA	No CHEQUE	MONTO FACTURA	OBSERVACION
	padre en Crio Los Meléndez. 19-07-2013.					
22	María del Carmen Molina Platero. Compra de 14 fardos de agua a \$9.60 c/u.; 2055. Del 19- al 11 -09-2013.	17/09/2013	Recibo S/N	0000064	\$ 134.40	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
23	FERRETERIA GUADALUPE. Compra de: 20 fardos de salvacola, 15 fardos de coca lata, 7 paquetes de galletas, 10 fardos de agua.	24/09/2013	763.00	0000069	\$ 375.70	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
24	María del Carmen Molina Platero. Compra de 8 cajas de sorbetes a razón de \$14.00 y 36 paquetes de vasos desechables de 25 unidades a \$0.65 c/u.; 36 paquetes de cucharas de 25 unidades a \$0.35 . Celebración día del niño. 18-10-2013.	18/10/2013	Recibo S/N	no encontrado	\$ 148.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
25	María del Carmen Molina Platero. Compra de 932 horchatas a razón de \$0.25 y 10 cajas de galleta margaritas de 96 unidades a \$9.00 c/u.; Clausura del mes cívico. 27-09-2013.	18/10/2013	Recibo S/N	no encontrado	\$ 323.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
26	María del Carmen Molina Platero. Compra de 14 fardos de agua a \$9.60 c/u.; 4 fardos de agua en bolsa de 24 unidades a razón de \$1.50. Distribuidas a personal de la alcaldía y visitantes.	18/10/2013	Recibo S/N	no encontrado	\$ 140.40	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
27	María del Carmen Molina Marroquín. Compra de 10 fardos de dulces a \$30.00 c/u en diferentes eventos relacionados al niño.	18/10/2013	Recibo S/N	no encontrado	\$ 300.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
28	Zaida Elizabeth Hernández Flores. En concepto de 80 almuerzos por jornada medica en el municipio a \$6.525. 18-11-2013.	17/07/2013	Recibo S/N	0000085	\$ 500.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
29	María del Carmen Molina Marroquín. Compra de 10 fardos de agua embotellada de 24 unidades a \$9.60 c/u en diferentes eventos relacionados al niño.	18/11/2013	Recibo S/N	0000086	\$ 96.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
30	María del Carmen Molina Platero. Compra de 5 cajas de sorbetes a razón de \$14.00 y 2 paquetes de vasos desechables de 25 unidades a \$0.60 c/u.; 36 paquetes de cucharas de 25 unidades a \$0.30 .Inauguración del Dispensario Médico. 15-11-2013.	18/11/2013	Recibo S/N	0000086	\$ 80.80	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES

27

PROYECTO "CELEBRACION DE EVENTOS CULTURALES 2013"

No	DETALLE DE LA FACTURA	FECHA FACTURA	RECIBO/No FACTURA	No CHEQUE	MONTO FACTURA	OBSERVACION
31	Zaida Elizabeth Hernández Flores. En concepto de 50 almuerzos por jornada medica en el municipio a \$4.50. 1 y 2-10-2013.	26/11/2013	Recibo S/N	no encontrado	\$ 225.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
32	Zaida Elizabeth Hernández Flores. En concepto de 75 almuerzos por día de la juventud en el municipio a \$6.00. 5-12-2013.	26/11/2013	Recibo S/N	no encontrado	\$ 225.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
	SUB-TOTAL				\$ 10,186.95	

PROYECTO "COMPRA JUGUETES EN NAVIDAD 2013"

No	DETALLE DE LA FACTURA	FECHA FACTURA	No FACTURA	No CHEQUE	MONTO FACTURA	OBSERVACION
1	IMPORTOY., S.A. DE C.V. Compra de juguetes Juego de playa, juguete de plástico, carro en blister, avión en bolsa, muñeca más accesorio, carro de teléfono.	20/12/2013	2,060.00	36861, 36867	\$ 4,325.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
2	María del Carmen Molina Marroquín. Compra de 40 piñatas a \$5.00 c/u para ser distribuidos en entrega de juguetes.	18/11/2013	Recibo S/N	36864	\$ 200.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
3	FERRETERIA GUADALUPE. Compra de: Juguetes.	24/12/2013	932	36866	\$ 450.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
4	Dora Sandra Montano Miranda. Compra de 40 regalos a \$3.25 para rifa en diferentes eventos.	24/12/2013	932	36865	\$ 126.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
	SUB-TOTAL				\$ 5,101.00	

PROYECTO ADQUISICION Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS MUSICALES 2013

No	DETALLE DE LA FACTURA	FECHA FACTURA	No FACTURA	No CHEQUE	MONTO FACTURA	OBSERVACION
1	ANA MARLENY ESPINOZA. 41 Trajes completos para la banda Municipal.	19/09/2013	235	35602	\$ 1,640.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
2	El Castillo Musical. Compra de equipo musical.	23/09/2013	3395		\$ 489.60	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
3	El Castillo Musical. Compra de equipo musical.	23/09/2013	3397		\$ 483.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
4	El Castillo Musical. Compra de equipo musical.	23/09/2013	3396		\$ 521.57	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
	SUB-TOTAL				\$ 3,134.17	

PROYECTO "GASTOS FUNERARIOS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS 2013

No	DETALLE DE LA FACTURA	FECHA FACTURA	No FACTURA	No CHEQUE	MONTO FACTURA	OBSERVACION
1	FUNERALES VIDA ETERNA, S.A. DE C.V. SERVICIO FUNERARIO TIPO ECONOMICO BRINDADO EL 07-05 2013, para los restos mortales de Oscar Alcides García.	15/07/2013	479		\$ 300.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
2	FUNERALES VIDA ETERNA, S.A. DE C.V. SERVICIO FUNERARIO TIPO ECONOMICO Con servicio de embalsamado BRINDADO EL 02-02 2013, para los restos mortales de Abelardo de Jesús Zepeda Cornejo.	19/02/2013	1884		\$ 430.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
3	FUNERALES VIDA ETERNA, S.A. DE C.V. SERVICIO FUNERARIO TIPO ECONOMICO Con servicio de embalsamado BRINDADO EL 28-02 2013, para los restos mortales de Rosa Idalia Canales Castillo.	07/03/2013	1884	6218782	\$ 430.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
4	FUNERALES VIDA ETERNA, S.A. DE C.V. SERVICIO FUNERARIO TIPO ECONOMICO Con servicio de embalsamado BRINDADO EL 28-02 2013, para los restos mortales de Rosa Idalia Canales Castillo.	07/03/2013	1945	6218782	\$ 400.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
5	FUNERALES VIDA ETERNA, S.A. DE C.V. SERVICIO FUNERARIO TIPO ECONOMICO BRINDADO EL 22-01 2013, atrás de IGLESIA EL CALVARIO.	31/01/2013	1832	6218780	\$ 300.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
6	FUNERALES VIDA ETERNA, S.A. DE C.V. SERVICIO FUNERARIO TIPO ECONOMICO Con servicio de embalsamado BRINDADO EL 14-06 2013, para los restos mortales de Natividad Pérez Jiménez. En Bo el Calvario # 5, C. a la Laguneta.	07/03/2013	1945	6218782	\$ 300.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
7	FUNERALES VIDA ETERNA, S.A. DE C.V. SERVICIO FUNERARIO TIPO ECONOMICO Con servicio de embalsamado BRINDADO EL 21-04 2013, para los restos mortales de Fco Mártir Ortiz.	17/05/2013	245	6218782	\$ 400.00	NO ES ELEGIBLE DEL 75 % FODES
	SUB- TOTAL				\$ 2,560.00	
	TOTAL GENERAL				\$ 20,982.12	



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



496

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-021-2016**, ha sido diligenciado en base al Informe de Auditoría Financiera a la **Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, proveniente de la Oficina Regional de San Vicente de esta Corte, en contra de los funcionarios actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; René Escobar Escobar, Cuarto Regidor; José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal; Licenciado Miguel Ángel Bolaños Martínez, Contador Municipal; Juan José Rodríguez Argueta, Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) Adhonorem; y Licenciada Yoselin Melany Pinzón Rivera, Secretaria Municipal.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, tal como se consignó a folio 72 frente; en el auto de folios 82 frente y vuelto constan, que comparecieron en su carácter personal los demás servidores actuantes relacionados con anterioridad. No así los señores: **Antonio Villalta Rivas**, Segundo Regidor; **René Escobar Escobar**, Cuarto Regidor; y Licenciado **Miguel Ángel Bolaños Martínez**, Contador Municipal; quienes no se mostraron parte en el proceso, no obstante haber sido legalmente emplazados, tal como consta en esquila de notificación de fs. 63, 66 y 69, por lo que fueron declarados rebeldes por auto de fs. 82 frente y vuelto, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de ésta Corte de Cuentas.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas contenidas en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISEIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE y VEINTE** y Responsabilidad Patrimonial contenida en los reparos **CUATRO, SEIS, SIETE, NUEVE, DIEZ, TRECE, CATORCE, DIECIOCHO y VEINTE** a los funcionarios anteriormente relacionados.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:



- I. Que con fecha uno de julio del año dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 41 frente, el cual fue notificado al Fiscal General de la República; el que consta a fs. 60, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 72 a fs. 74 se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cuarenta y seis de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.
- II. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, este Cámara, emitió a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del dos mil dieciséis, el **PLIEGO DE REPAROS** número **CAM-V-JC-021-2016**, agregado de fs. 42 frente a fs. 59 vuelto, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra.
- III. De folio 81 a folios 82 ambos vueltos; de folios 107 a folios 108 ambos vueltos; y de folios 119 a folios 120 ambos vueltos, se dio por admitidos los escritos de defensa presentados por las partes procesales en el presente Juicio de Cuentas, teniéndoseles por parte en el carácter que comparecieron. Por otra parte, se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión; la cual fue evacuada en el término correspondiente, quedando el presente proceso listo para dictar sentencia, tal como consta a folio 493 frente.

IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

A folios 75 frente y vuelto, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado: Juan José Guevara Hernández, Apoderado General Judicial de los señores: Juan Antonio Cerritos, Ricardo Chávez Rodríguez, Segundo Recinos Martínez, Rosa Edís Argueta de Fernández, José Antonio Serrano Meléndez, Juan José Rodríguez Argueta y Licenciada Yoselin Melany Pinzón Rivera. Quien expone "Que con expresas instrucciones de sus mandantes viene a contestar el emplazamiento en SENTIDO NEGATIVO para cada uno de los reparos señalados. Por lo que por este medio expresa oposición en los señalamientos hechos a sus representados contenidos en los reparos establecidos en el pliego de reparos, por no estar apegados a la verdad real, tal como



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



497

quedara demostrado con las pruebas tanto por PERICIA como DOCUMENTAL, y los respectivos argumentos técnicos de defensa que se solicitaran y presentaran de ser pertinentes y necesarias en el desarrollo del presente juicio de cuentas hasta antes de la sentencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo sesenta y ocho inciso primero de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica". A fs.94 se encuentra escrito presentado por el Licenciado: Juan José Guevara Hernández, de generales conocidas quien expone: "Que viene por este medio a renunciar de su cargo de Apoderado y Representante legal de todas las personas demandadas en el presente juicio de cuentas, por no convenir a sus intereses personales y por antagonizar con sus intereses profesionales. De fs. 95 frente a fs. 106 vuelto los señores: **Juan Antonio Cerritos, Ricardo Chávez Rodríguez, José Antonio Serrano Meléndez, Juan José Rodríguez Argueta** y Licenciada **Yoselin Melany Pinzón Rivera**, quienes exponen: **"REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE ACTUALIZACION DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS**. Comentario: "Iniciaremos mencionando que las normas técnicas es un instrumento administrativo que regula los procesos y mecanismo de control que realizan las instituciones públicas en este caso también las municipalidades de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, con el propósito que exista control sobre las personas que ejecutan las acciones. Las Municipalidades son instituciones que en su mayoría las operaciones administrativas y operativas son repetitivas en todos los ejercicios fiscales, es decir que no existen cambios sustanciales en las operaciones administrativas y financieras por lo tanto en este ejercicio no requirió de cambios en los controles, en ese sentido las Normas técnicas que posee la Municipalidad de Guadalupe desde el año 2007, guía que durante el año dos mil trece aún no había sufrido cambios o modificaciones. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REMISION INOPORTUNA DE INFORMACION FINANCIERA AL MINISTERIO DE HACIENDA**. Comentario: Es importante mencionar que la administración Municipal es decir el Acalde, como responsable de la Administración, contrata persona para que realicen funciones administrativas y operativas, delegando las responsabilidades según el cargo que desempeñen, esto en su mayoría personal con experiencia dentro de la Municipalidad, quienes conocen de los procedimientos y normas que rigen las actividades que le han sido asignadas; el Código Municipal en su Art.57 Establece que los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones Responderán Individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma. El contador, quien estaba obligado a enviar oportunamente la información al Ministerio de Hacienda y no lo hizo oportunamente, debe responder individualmente conforme a la norma jurídica antes citada. **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DIFERENCIA DE SALDOS ENTRE CONTABILIDAD Y REGISTRO AUXILIAR ADMINISTRATIVO**. Comentario: En este caso tanto el registro contable como los auxiliares cuentas bancarias y (inventario),



contienen información relacionada al patrimonio institucional, conocido contablemente como bienes institucionales, saldos bancarios y depreciación acumulada de los bienes, en los auxiliares se registran operaciones que pueden ser de entradas y salidas que en su momento pueden modificar los resultados en los Estados Financieros, por tal razón es una de las obligaciones tanto del contador como tesorero realizar una comparación periódica de los saldos, el Artículo 57 del Código Municipal dice: 'Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones Responderán Individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". En ese sentido tanto el tesorero como el contador deben responder individualmente por haber omitido realizar comparaciones de los saldos tanto en las cuentas bancarias como en el inventario. **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, FONDOS PROVENIENTES DE PRESTAMO UTILIZADOS PARA FINES NO CONTRACTUALES.** Comentario: Al revisar el recuadro donde el auditor hace el detalle de los gastos que a su parecer no corresponden a los fines por los cuales fue solicitado el crédito, se encuentra la partida contable 1109256 y 21109254, corresponden a operaciones de compra de abono y maíz del paquete agrícola, y al revisar la parte del DESTINO DEL CREDITO: encontramos que el crédito fue adquirido para cancelación de abono y maíz para paquetes agrícolas, por lo tanto, el pagar el paquete agrícola se cumplió con el destino del préstamo, y con relación a las partidas 21109241 y 21109019, que hacen referencia a una transferencia, el auditor no determina en que fueron utilizados los fondos, por lo tanto resulta incongruente que se diga que los fondos fueron utilizados en fines no contractuales, razón por la cual y haciendo uso del derecho que nos asiste, solicitamos con todo respeto se realice un peritaje contable o la inspección documental de la información en la Municipalidad y que ha sido utilizada en el hallazgo para que se determine con exactitud en que fueron utilizados los fondos del préstamo así como que se aclare lo referente a las transferencias, ya que no estamos de acuerdo con lo que lo que ha establecido el auditor. **REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FODES UTILIZADO PARA PRESTAMO ENTRE CUENTAS INSTITUCIONALES Y AL 31/12/2013, NO HAN SIDO REINTEGRADOS POR VALOR DE \$1,702.21.** Comentario: Las operaciones no se reducen al pago de salarios de los empleados, si no a solventar las necesidades de muchos pobladores El FODES se ha convertido en la única fuente de recursos más segura que tienen las municipalidades, sin dejar el agravante del retraso del gobierno en trasladarlo, es así que la municipalidad recurre a estos recursos para hacer prestamos temporales o traslado de fondos entre las cuentas, de tal manera que se cubran las obligaciones de manera oportuna, la devolución de los fondos solo es posible si existen ingresos extras como por ejemplo si se recupera mora. Lo que hay que encomiar en este caso es que la Municipalidad hizo esfuerzos por realizar la devolución de los fondos, siendo que al 31 de diciembre del año 2013, ya solo faltaba que reintegrar la cantidad de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



\$1,70221, los cuales fueron reintegrados en el año 2014. **REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, FALTA DE LIQUIDACION DE ANTICIPO DE FONDOS A EMPLEADOS Y OTRAS OPERACIONES POR UN VALOR DE \$17,277.64.** Comentario: Con relación a esta observación podemos decir que parece extraño que existan anticipos de salarios sin liquidar, cuando el propósito de un anticipo de salario es solamente adelantarle una parte del salario del mes, para que al momento de realizar el pago la persona solo recibe el resto de dicho salario con relación a los fondos asignados en calidad de anticipo al tesorero estos fueron utilizados para pagos de obligaciones, los cuales están respaldado con los documentos de egresos, ya que en los Estados Financieros no reflejaron faltante alguno, en ese sentido queda claro que lo que ha existido es una falta de verificación y seguimiento de la documentación de respaldo de las operaciones financieras por parte de los auditores, ya que estamos seguros que los anticipos fueron liquidados, por lo que solicitamos con todo respeto se realice un peritaje contable en la Municipalidad. **REPARO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, SUELDO PAGADO EN EXCESO POR VALOR DE \$166.73.** Comentario: Con relación a esta observación podemos decir que el Concejo Municipal en efecto en reunión de concejo acordó ratificar el nombramiento de la encargada del Registro del Estado Familiar, y también se acordó por mayoría realizar el aumento correspondiente, condición que fue comunicada a la empleada que había solicitado el aumento y al tesorero encargado de hacer los pagos, sin embargo la secretaria por un error omitió de forma no intencional actualizar el salario con el aumento correspondiente en el acuerdo de nombramiento. **REPARO OCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA IMPRESIÓN DE LAS ACTAS Y ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE DEL 2013.** Comentario: podemos afirmar que la responsabilidad de elaborar oportunamente las actas para que los concejales estampen sus firmas le corresponde al secretario Municipal, en este caso deberá responder de forma individual, tal como ha sido determinado en el pliego de reparos, pues el Art. 57 del Código Municipal "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". **REPARO NUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, FALTA DE PAGO DE COTIZACIONES LABORALES Y PATRONALES CORRESPONDIENTE A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA LAS PENSIONES POR UN VALOR DE \$12,776.40.** Comentario: la administración Municipal en ningún momento sustrajo de la Municipalidad la cantidad que se menciona en el hallazgo, sin embargo, los pocos ingresos le impedían cumplir mensualmente, la administración hizo esfuerzos para lograr poner al día dicha cuenta, habiendo hecho pagos en el año 2014 y 2015, Por lo que no es procedente establecer responsabilidad patrimonial pues no se ha comprobado que con la acción realizada se causó detrimento al patrimonio de la municipalidad, ya que los recursos



jamás fueron sustraídos de la municipalidad. Sin embargo, es procedente solicitar se realice un peritaje contable con lo que se pretende probar que los fondos no provisionados fueron cancelados por la administración actual, en cumplimiento a la recomendación que la Corte de Cuentas comunicara en carta de gerencia con referencia DRSV-213-2016 el día 15/06/2016. **REPARO DIEZ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, GASTOS NO ELEGIBLES COMO FONDOS FODES 25% POR UN VALOR DE \$2,764.24.** Comentario: al revisar cada uno de los gastos efectuados con los fondos del 25% corresponden a acciones propias de la Municipalidad, pues la función principal de la Municipalidad es la prestación de servicios a los miembros de la comunidad, en ese sentido no ha existido detrimento al patrimonio de la municipalidad, dichas acciones fueron ejecutadas para llevar provecho propio de los administradores, el hecho de haber contribuido al pago de transporte, actividades que realizan las comunidades y eventos que son realizados para beneficio de la población, en ningún momento se ha comprobado que con dichas acciones se disminuyó el patrimonio de la municipalidad el Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES, habla de gastos de funcionamiento no se refiere solamente a los gastos de operación que tienen las municipalidad como es el la energía eléctrica agua potable, telefonía etc., que son gastos de operación, sin embargo los gastos de funcionamiento puede entenderse aquellos que por su naturaleza deben realizar las municipalidades, es decir sufragar los gastos para la recreación, el deporte y la cultura de sus ciudadanos es parte de las funciones propias de la Municipalidad. **REPARO ONCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE EMITIERON RECIBOS DE INGRESOS POR VALOR DE \$14,143.65.** Comentario: esta observación puede decirse que si se hicieron los recibos de ingresos y dichos fondos fueron depositados en una cuenta especial, pues como se dijo en el año 2013, el proyecto era administrado por la ADESCO, siendo entonces que la municipalidad solo les proporcionaba un espacio dentro de la Municipalidad para ejercer las funciones de administración. En ese sentido no se puede exigir que los fondos que pertenecen a la comunidad que administra el agua sean confundidos con los fondos de la municipalidad, aunque la municipalidad colabore con la ADESCO, en el control y supervisión de las acciones, pues es parte de las obligaciones que tienen las municipalidades. **REPARO DOCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, COBROS ILEGALES EN CONCEPTOS DE SERVICIOS.** Comentario: el hallazgo del proyecto de agua le pertenece a una ADESCO, y esta es administrada por una persona que ellos nombran, pagada con los fondos de sus ingresos, la municipalidad solamente les proporciona un espacio dentro de la municipalidad, para que las personas realicen los pagos, para ellos le extienden un recibo y los fondos son remesados a una cuenta especial, la asociación comunal tiene sus propios estatutos, y la participación de la municipalidad ha sido en ejercer control y supervisión de la asociación, ya que es parte de sus obligaciones, la municipalidad colabora con la ADESCO, véase los auditores entregaron una carta de gerencia con las recomendaciones y en la numero dos recomiendan: "Se recomienda al Concejo Municipal en funciones que proceda a retomar



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



499

el diagnóstico realizado por auditoría interna sobre el servicio de agua potable a fin de que se regularice y se establezca mediante ordenanza municipal el cobro del servicio de agua potable"; esto indicaría que el proyecto pase a manos de la municipalidad, condición que deberá ser consultada con la comunidad, por lo tanto, queda claro que al no ser el proyecto propiedad de la municipalidad los cobros son legales para la ADESCO, ya que la intervención legal de la municipalidad no existe. **REPARO TRECE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADO AL FISCO POR UN VALOR DE \$1,177.59.** Comentario: es importante observar que la renta retenida corresponde a las planillas de salarios, que como se dijo anteriormente por los pocos recursos con que contaba la municipalidad, solo por el líquido que le correspondía a cada uno, es decir que lo descontado en concepto de renta no retirado de la cuenta, la Municipalidad no sufrió detrimento a los fondos, siendo incorrecto clasificar el hallazgo con responsabilidad patrimonial, pues el pago no se realizó a tiempo no por negligencia y descuido por parte del tesorero, sino porque no existían los recursos suficientes para hacerlo, en ese sentido la responsabilidad directa o solidaria es determinada si el obligado a realizar una tarea, actividad o acción deja de hacerla cuando se demuestre que existen los medios para ejecutarla, sin embargo se hicieron esfuerzo durante todo el año, quedando al final provisionada la cantidad de mil ciento setenta y siete con cincuenta y nueve centavos, los cuales fueron cancelados en el siguiente ejercicio fiscal. **REPARO CATORCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, REGISTRO CONTABLE SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE POR \$187,275.47.** Comentario: es pertinente mencionar que el auditor en su proceso de auditoría demostró un total desconocimiento de las operaciones contables que el sistema de contabilidad exige, como es el hecho de que cada una de las partidas que menciona el hallazgo no cuentan con documentación de soporte, corresponden a operaciones propias del sistema de contabilidad, es decir no son ni ingresos ni gastos, son operaciones de ajuste que no requieren de documentación, ya que todas las operaciones de ingresos y gastos se encuentran respaldadas con su documento, el sistema contable establece que una vez terminado el proyecto debe realizar el traslado del proyecto a nivel institucional, es simplemente una operación contable y no modifica los resultados de los Estados financieros, solamente reclasifica las operaciones contables. Con el objeto de comprobar que las operaciones contables realizadas responden a movimientos contables que exige el sistema de contabilidad gubernamental, solicitando a los honorables jueces se ordene realizar peritaje contable. **REPARO QUINCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** Comentario: esta observación, dentro de la municipalidad no se contaba con una persona idónea que realizara las tareas que establece la Ley LACAP, y contratar una persona para hacer esas funciones requería de recursos de los cuales no se contaba y volvía más caro el proyecto, los proyectos en mención contaron con una supervisión adecuada y la vigilancia directa de los miembros del concejo, la Ley le da margen al juzgador para poder analizar y ponderar



cada caso en particular que le es sometido a conocimiento, y que debe resolver bajo principios formadores del derecho tales como la equidad y la justicia, y resolver con acierto la controversia planteada. **REPARO DIECISEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.** Comentario: Las municipalidades ejecutan proyectos de distinta modalidades, entre estas se encuentran las ejecutadas por administración, es decir que la Municipalidad con sus propios medios realiza las tareas, respondiendo directamente en el diseño, materiales y mano de obra, por lo tanto no es procedente en este caso la elaboración de un contrato determinado porque no existe una persona en particular que responda por el proyecto, los trabajos se hacen por medio de trabajadores pagados en planillas por jornal, y todo su proceso es responsabilidad de la municipalidad en conjunto, por lo tanto exigir este tipo de documentos en un proyecto ejecutado por administración es improcedente, por lo tanto el hallazgo debe ser desvanecido. **REPARO DIECISIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCONSISTENCIAS EN LIBRO DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Comentario: esta observación podemos decir que la responsabilidad del libro de actas es el secretario, por lo tanto, debe responder de forma individual, tal como lo ha establecido el Art. 57 del Código Municipal establece: "responderán en el ejercicio de sus funciones individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". **REPARO DIECIOCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, EROGACIONES NO ELEGIBLES DEL 75% FODES.** Comentario: haremos algunas aclaraciones respecto que los proyectos ejecutados por la municipalidad responden a necesidades propias de la población, pues el municipio está en la obligación de brindar bienestar a sus habitantes en cuanto a diversión, recreación y de apoyo a sus necesidades, por lo tanto los gastos que corresponden a la ejecución de los proyectos son legales, y no representaron detrimento al patrimonio, pues cualquiera que hubiera sido la fuente de financiamiento eran gastos legítimos que forman parte de las obligaciones de las comunidades, pues la población exige este tipo de estímulos, por tal razón cada uno de los proyectos realizados lleva consigo el consumo de alimentos, como refrigerios y agua que es lo que más aparece en los gastos, por lo tanto el proyecto de eventos culturales no puede ser considerado sin los gastos de alimentación que prioritariamente deben ser entregados a los asistentes, la compra de instrumentos musicales, estos son bienes adquiridos para crear una estructura musical municipal, que no sea infraestructura gris forma parte de un proyecto que permite el desarrollo de sus habitantes, pues el entretener a jóvenes de esta forma y alejarlos de las pandillas y utilizar el tiempo adecuadamente, en un proceso formativo que les permitirá desarrollarse adecuadamente dentro de una sociedad financiado con fondos FODES 75%, el proyecto de Gastos funerarios para personas de escasos recursos, esto es un servicio directo a la comunidad más desprotegida, el Art. 5 de la Ley del FODES dice "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura....", el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



artículo manda utilizarlo para la prestación de servicios y estos son gratis, pues la municipalidad tiene autonomía para tomar esta clase de servicios, el auditor se limitó a enlistar una cantidad de facturas y recibos que estaban amparando cada proyecto, y selección aquellas que a su juicio no son elegibles, dando una interpretación a la ley de forma errónea, dejando de asociar todos aquellos elementos que encierra la idea del proyecto y los objetivos que la administración persiguió con la ejecución de cada uno de los proyectos financiados con fondo FODES 75%. **REPARO DIECINUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE EVIDENCIA EN ENTREGA DE DECLARACIONES A SECCIONES DE PROBIDAD POR EL CONCEJO MUNICIPAL.**

Comentario: en su oportunidad las declaraciones fueron presentadas, documentos que quedaron en poder de la administración, ya que la sección de probidad envió a la municipalidad el reporte de su cumplimiento, solicitaremos una constancia a la sección de probidad y en su momento serán presentadas para que el hallazgo sea desvanecido.

REPARO VEINTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, INVERSION EN INMUEBLE PROPIEDAD DE UN PARTICULAR. Comentario: esta observación en el momento que surgió la ejecución del proyecto, la promesa de venta fue el instrumento legítimo que admito el FISDL, sin embargo dicha compraventa no fue posible concretarse debido a que la propietaria debía realizar previo la aceptación de herencia, por lo que se comprometió entregar la escritura de venta al momento que saliera a su nombre, pues en ningún momento se pretendió no concluir el proceso de compraventa, sin embargo para el concejo en funciones le es factible darle cumplimiento, pues cuenta con la promesa de venta que fue otorgada a favor de la municipalidad y la disposición de la propietaria de realizar la venta, de no hacerlo deberán responder por la omisión de no hacerlo...". De folio 489 a folios 492 ambos frente se encuentra el

escrito presentado por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, quien expone: **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE ACTUALIZACION DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "REMISIÓN INOPORTUNA DE INFORMCIÓN FINANCIERA AL MINISTERIO DE HACIENDA". REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "DIFERENCIA DE SALDOS ENTRE CONTABILIDAD Y REGISTRO AUXILIAR ADMINISTRATIVO". REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "FONDOS UTILIZADO PARA PRESTAMOS ENTRE CUENTAS INSTITUCIONALES Y AL 31/12/2013, NO HAN SIDO REINTEGRADOS POR VALOR DE \$1,702.21". REPARO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL "SUELDO PAGADO EN EXCESO POR VALOR DE \$166.73". REPARO OCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA IMPRESION DE LAS ACTAS Y ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUDALUPE DEL 2013". REPARO NUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL "FALTA DE PAGO DE COTIZACIONES LABORALES Y PATRONALES CORRESPONDIENTES A**



LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA PENSIONES POR UN VALOR DE \$12,776.40". **REPARO DIEZ** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL "GASTOS NO ELEGIBLES CON FONDO FODES 25%, POR VALOR DE \$2,764.24". **REPARO ONCE** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "NO SE EMITIERON RECIBOS DE INGRESOS POR VALOR DE \$14,143.65". **REPARO DOCE** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "COBROS ILEGALES EN CONCEPTO DE SERVICIOS BÁSICOS POR VALOR DE \$21,557.30". **REPARO QUINCE** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS". **REPARO DIECISÉIS** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "FALTA DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA". **REPARO DIECISIETE** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "INCONSISTENCIAS EN LIBRO DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL". **REPARO DIECIOCHO** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL "EROGACIÓN NO ELEGIBLES DEL FODES". **REPARO DIECINUEVE** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "FALTA DE EVIDENCIA EN ENTREGA DE DECLARACIONES A SECCIÓN DE PROBIDAD POR EL CONCEJO MUNICIPAL". En cuanto a los Reparos antes consignados, los servidores actuantes cuestionados en mucho de los reparos presentar como argumento de defensa el desvincular de responsabilidad al Concejo Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente, asegurando que las deficiencias señaladas en los reparos le corresponde únicamente al empleado municipal en el ejercicio de sus funciones, argumento atentatorio y desacertado para la suscrita, ya que de conformidad a lo regulado en el Art. 24 inciso tercero del Código Municipal, el Concejo es la máxima autoridad del Municipio y será presidido por el Alcalde, esto relacionado con el Artículo 31 del mismo cuerpo normativo antes mencionado, en el cual se establece que dentro de las obligaciones del Concejo se encuentra: "realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; por lo tanto, con el argumento brindado por los reparados, deja más que evidenciado que el Concejo Municipal de Guadalupe como máxima autoridad no ejercen el control eficiente y eficaz en sus subalternos, ya que deja a criterio de cada subalterno el acatar o no lo regulado en la ley para desligarse de responsabilidades. Por otra parte, los servidores cuestionados presentan escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa realizando únicamente una defensa argumentativa que no son suficientes para dar por superados los reparos aunado a lo anterior, no presentan prueba de descargo idónea, pertinente y suficiente a cada uno de los señalamientos realizados en los reparos. Si partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



501

demandante y la excepción del demandado. Para DEVIS ECHANDIA la finalidad de la prueba es el convencimiento del juez en cuanto a la certeza de los hechos afirmados. GUASP manifiesta que la prueba no trata sobre la averiguación de la verdad, tampoco es una actividad sustancialmente demostrativa ni de fijación formal de los datos puestos que su objetivo, es lograr el convencimiento psicológico del Juez sobre los hechos y su credibilidad; por lo tanto; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento que la auditoria intervino y que dio origen a este juicios de cuentas se señaló la inobservancia a la Ley que se incumplía en ese momento, y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; aunado lo regulado en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al establecer que la responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero es el caso que los servidores cuestionados presentan escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa argumentativa que no son suficientes para dar por superados los reparos aunado a lo anterior no aportan prueba de descargo idónea, pertinente y suficiente a cada uno de los señalamientos realizados en los reparos. Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando ajuicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso... "; siendo procedente para la suscrita, declarar la responsabilidad atribuida en cada uno de los reparos antes mencionados. REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL "FONDOS PROVENIENTES DE PRESTAMOS



1111 1111 11 11 11 11 11 11 11 11

V- FUNDAMENTO DE DERECHO: de acuerdo a lo argumentado por los funcionarios actuantes, prueba pericial, opinión fiscal vertida y en análisis a la prueba de descargo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



presentada, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: con respecto al **REPARO UNO** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE ACTUALIZACION DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS. **REPARO DOS** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "REMISIÓN INOPORTUNA DE INFORMCIÓN FINANCIERA AL MINISTERIO DE HACIENDA". **REPARO TRES** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "DIFERENCIA DE SALDOS ENTRE CONTABILIDAD Y REGISTRO AUXILIAR ADMINISTRATIVO". **REPARO CINCO** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "FONDOS UTILIZADO PARA PRESTAMOS ENTRE CUENTAS INSTITUCIONALES Y AL 31/12/2013, NO HAN SIDO REINTEGRADOS POR VALOR DE \$1,702.21". **REPARO SIETE** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL "SUELDO PAGADO EN EXCESO POR VALOR DE \$166.73". **REPARO OCHO** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA IMPRESION DE LAS ACTAS Y ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUDALUPE DEL 2013". **REPARO NUEVE** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL "FALTA DE PAGO DE COTIZACIONES LABORALES Y PATRONALES CORRESPONDIENTES A LAS ADMINITRADORAS DE FONDOS PARA PENSIONES POR UN VALOR DE \$12,776.40". **REPARO DIEZ** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL "GASTOS NO ELEGIBLES CON FONDO FODES 25%, POR VALOR DE \$2,764.24". **REPARO ONCE** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "NO SE EMITIERON RECIBOS DE INGRESOS POR VALOR DE \$14,143.65". **REPARO DOCE** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "COBROS ILEGALES EN CONCEPTO DE SERVICIOS BÁSICOS POR VALOR DE \$21,557.30". **REPARO QUINCE** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "FALTA DE NOMBRAMIENTO DE AMINISTRADOR DE CONTRATOS". **REPARO DIECISÉIS** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "FALTA DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA" **REPARO DIECISIETE** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "INCONSISTENCIAS EN LIBRO DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL". **REPARO DIECIOCHO** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL "EROGACIÓN MO ELEGIBLES DEL FODES". **REPARO DIECINUEVE** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "FALTA DE EVIDENCIA EN ENTREGA DE DECLARACIONES A SECCIÓN DE PROBIDAD POR EL CONCEJO MUNICIPAL". Los servidores actuantes, exponen: situaciones en cada uno de los reparos mencionados con anterioridad; asimismo el Apoderado Licenciado **Juan José Guevara Hernández**; Apoderados Generales Judiciales de los señores: Juan Antonio Cerritos, Ricardo Chávez Rodríguez, Segundo Recinos Martínez, Rosa Edis Argueta de Fernández, José Antonio Serrano Meléndez, Juan José Rodríguez Argueta y Licenciada Yoselin Melany Pinzón Rivera, exponen: mostrarse parte en el presente proceso en la calidad antes aludida, así como de interponer la renuncia de Apoderado General Judicial para representarlos en el presente Juicio de Cuentas, asimismo los servidores al hacer uso de su Derecho de defensa no agregan alguna prueba documental, **por lo cual los Suscritos Jueces** consideran al analizar y valorar los argumentos que el Licenciado Juan José Guevara Hernández y los



servidores actuantes en su carácter personal realizan únicamente una defensa argumentativa; sin embargo es de hacer notar que el presente juicio de cuentas es documental y los servidores actuantes a la fecha no presentan prueba que analizar no obstante que el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas dice "que pueden presentar prueba hasta antes de la sentencia", en ese sentido, consideran procedente los Suscritos Jueces determinar que en cumplimiento a la garantía del debido proceso y el principio de legalidad, reconocidos en los arts. 11 y 15 de la Constitución de la República respectivamente, el emplazamiento realizado con base en el art. 67 LCCR, es con el objeto que los servidores actuantes comparezcan a ejercer su derecho de defensa ya sea por derecho propio o por medio de Apoderado como es el caso; sin embargo, al no emitir pronunciamiento alguno aun cuando fue efectivo su emplazamiento y se tuvo por parte al Licenciado Juan José Guevara Hernández; Apoderado General Judicial y servidores actuantes; debe analizarse esta omisión de pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el art 284 inc. final del Código Procesal Civil y Mercantil –en adelante CPCM- utilizado supletoriamente en el Juicio de Cuentas con base en el art. 20 del mismo cuerpo legal; donde se establecen las posibles acciones por parte de la persona emplazada, adecuándose para el caso, el inciso final que establece: ...El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales...; En esa línea de ideas, la Ley prevé que los servidores actuantes al ser emplazados o sus Representantes, pueden guardar silencio, es decir no emitir argumentos de defensa, para lo cual se establece por presunción de Ley que constituye una aceptación tácita de los hechos y a tenor de la Sentencia 39-2014 emitida a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día once de julio del año dos mil catorce por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; dicha afirmación no constituye una vulneración al Derecho de Defensa ni al Debido Proceso, puesto que ...en lugar de recortar las posibilidades de audiencia y defensa del demandado, el art. 284 inc. 4º C.Pr.C.Mr. regula un resultado eventual de una cierta forma -inadecuada o incompatible con la buena fe procesal- de ejercer tales derechos...; es decir que el Juez puede llegar a determinar la existencia y aplicación de dicha presunción legal dependiendo de la forma eficiente y eficaz en la que los servidores actuantes o sus representados ejerzan su derecho de defensa, por tanto, bajo ese criterio jurisprudencial, fundamentación establecida y considerando que las observaciones establecidas en los reparos detallados anteriormente constituyen las funciones que debieron ser realizadas en los cargos de los servidores actuantes, por la falta de defensa técnica, prueba documental de descargo y por la opinión fiscal vertida en el presente juicio, es procedente establecer la aceptación tácita de los reparos en referencia; decretar la responsabilidad administrativa y patrimonial de los reparos, condenando al pago de la multa respectiva así como a la Responsabilidad Patrimonial. Lo anterior de conformidad con los arts. 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y la opinión fiscal vertida. **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL "FONDOS PROVENIENTES**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DE PRESTAMOS UTILIZADOS PARA FINES NO CONTRACTUALES". En cuanto a la Responsabilidad Administrativa no se ha presentado documentación que sirva de prueba de descargo, sino que solo se solicitó en el escrito de contestación que la Cámara realizara Prueba Pericial; en consecuencia, procede declarar la Responsabilidad Administrativa y condenar al pago de la multa, con base al art. 54, 62 inc 2º y 107 de la Ley de ésta Corte; por otra parte, respecto a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **treinta y tres mil ochocientos noventa y cinco con cuarenta y ocho centavos de dólar (\$33,895.48)** se hace constar que a fs. 120 esta Cámara ordeno para mejor proveer la práctica de la Prueba Pericial de conformidad con el Artículo 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, resultando de ello, el contenido del dictamen pericial realizado por el Licenciado Jaime Arturo Barahona Flores, en la que establece en las Conclusiones del Dictamen Peritaje de fs. 145 frente que, "...la municipalidad obtuvo un crédito que le otorgo la Institución MULTI INVERSIONES MI BANCO por la cantidad de \$1,167.882.25, con el propósito de consolidar deudas y otros gastos...en el numeral literal d) Cancelación de abono y maíz para paquetes agrícolas del año dos mil doce a ACACYC-PNC de R. L. por la cantidad de veintitrés mil ochocientos veintisiete dólares con cuarenta y nueve centavos (\$23,827.49), cantidad que no fue cancelada a la empresa ACACYC-PNC de R. L de conformidad a lo establecido en el contrato, sin embargo, la Administración, autorizó la utilización de estos recurso para la compra de insumos agrícolas, tales como: Compra de 420 sacos de Sulfato 90 KG Poly, por la cantidad de \$15,120.00; Compra de 28 Bolsas de Maíz 1-15-15 de 22 libras por la cantidad de \$1,204.00; Compra de 265 Bolsas de Maíz por la cantidad de \$5,719.00, además efectuó un deposito por la cantidad de \$3,521.64 a la cuenta fondo FODES 75%, sin demostrar su utilización, por los que consideramos que el reparo número cuatro se mantiene por la cantidad de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$25,564.64)**; por lo que es de hacer notar que con la Prueba Pericial realizada, se ha logrado desvanecer la cantidad de **ocho mil trescientos treinta dólares con ochenta y cuatro centavos (\$8,330.84)**; por lo tanto se declara la responsabilidad patrimonial por un valor restante a pagar para los servidores actuantes de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$25,564.64)**, de los cuales no se presentó documentación alguna que los desvaneciera; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los art. 55, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; en concordancia con lo manifestado por la Representación Fiscal. **REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL "FALTA DE LIQUIDACION DE ANTICIPO DE FONDOS A EMPLEADOS Y OTRAS OPERACIONES POR UN VALOR DE \$17,277.64"**. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial por la cantidad de **diecisiete mil doscientos setenta y siete con sesenta y cuatro centavos de dólar (\$17,277.64)** se hace constar que a fs. 120 esta Cámara ordeno para mejor proveer la práctica de la Prueba Pericial de conformidad con el Artículo 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, resultando de ello, el contenido del dictamen pericial realizado por el Licenciado Jaime Arturo Barahona



Flores, en la que establece en las Conclusiones del Dictamen Pericial a fs. 145 frente que, "...el Contador Municipal, realizo registros erróneos al efectuar aplicaciones contables en la sub cuenta, 212 01 Anticipo a empleados, contra la sub cuenta 211 09, Disponibilidades, sin contar con la documentación correspondiente y omitir la partida contable que disminuye el saldo de esta subcuenta, además la observación carece de un detalle que demuestre y evidencie la composición de los montos registrados como anticipo, también estos saldos fueron tomados directamente de la Balanza de Comprobación del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece", **Por lo que los suscritos Jueces** al valorar los documentos agregados y hechos manifestados en el Dictamen Pericial, asimismo consta en papeles de trabajo que efectivamente se realizaron los descuentos y que no se liquidaron, por tanto no existe error en los registros, tal como lo estableció el Contador Municipal al efectuar aplicaciones contables en la sub cuenta, 212 01 Anticipo a empleados, contra la sub cuenta 21 1 09, por lo que se comprobó en las planillas de descuentos realizadas a los empleados Municipales que gozaron de este fin; sin embargo a la fecha la comprobación del error no demuestra el reintegro de los anticipos de fondos a los empleados municipales ni a tesorería de la Municipalidad efectuados en el año dos mil trece, por lo que no existe documentación de egresos que demuestre y compruebe la liquidación por parte de cada uno de los empleados señalados en el presente reparo, así como de las gestiones realizadas para su recuperación; por lo que es de hacer notar que en la Prueba Pericial no se ha logrado desvanecer la cantidad de **diecisiete mil doscientos setenta y siete con sesenta y cuatro centavos de dólar (\$17,277.64)**, por no haberse presentó documentación idónea y pertinente que los desvaneciera; por lo tanto, se declara la responsabilidad patrimonial atribuida a los servidores actuantes, así mismo es procedente declarar responsabilidad administrativa en su contra conforme a lo dispuesto en los art. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, para los servidores actuantes. **REPARO TRECE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL "RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADO AL FISCO POR UN VALOR DE \$1,177.59"**. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa no se ha presentado documentación que sirva de prueba de descargo, sino que solo se solicitó en el escrito de contestación que la Cámara realizara Prueba Pericial; en consecuencia, procede declarar la Responsabilidad Administrativa y condenar al pago de la multa, con base al art. 54, 62 inc 2º y 107 de la Ley de ésta Corte; por otra parte, respecto a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **un mil ciento setenta y siete con cincuenta y nueve centavos de dólar (\$1,177.59)** se hace constar que a fs. 120 esta Cámara ordeno para mejor proveer la práctica de la Prueba Pericial de conformidad con el Artículo 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, resultando de ello, el contenido del dictamen pericial realizado por el Licenciado Jaime Arturo Barahona Flores, en la que establece en las Conclusiones del Dictamen Pericial, fs. 145 frente y vuelto que, "...de conformidad a la documentación presentada por el Contador Municipal, se comprobó que efectivamente el Tesorero Municipal, retuvo del pago de salarios a empleados y funcionarios, en concepto



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



504

"de Impuesto Sobre la Renta, la cantidad de \$4,970.82, según planillas de salario, de los cuales entero al fisco, la cantidad de \$4,805.90, de conformidad al Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre La Renta, para el ejercicio del 2013, presentado al Ministerio de Hacienda con fecha 31 de enero de 2014, que al efectuar la comparación determinamos que el Tesorero dejó de remitir al fisco la cantidad de \$164.92, por lo que el reparo trece se mantiene por la cantidad de ciento sesenta y cuatro con noventa y dos centavos de dólar (\$164.92); por lo que es de hacer notar que con la Prueba Pericial realizada, se ha logrado desvanecer la cantidad de **un mil doce dólares con sesenta y siete centavos** (\$1,012.67) con la documentación presentada por el Contador Municipal, consistente en las planillas de pago de salarios de los meses de enero a noviembre de 2013 se comprueba que existió retención en concepto de Impuesto sobre la Renta y al ser analizada por el Perito determinando en su Dictamen lo antes referido; por lo tanto se declara la responsabilidad patrimonial por un valor restante a pagar para los servidores actuantes de **CIENTO SESENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$164.92)**, de los cuales no se presentó documentación alguna que los desvaneciera; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los art. 55, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; en concordancia con lo manifestado por la Representación Fiscal. **REPARO CATORCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL "REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE POR \$187,275.47"**. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial por la cantidad de **ciento ochenta y siete mil doscientos setenta y cinco con cuarenta y siete centavos de dólar (\$187,275.47)**, se hace constar que a fs. 120 esta Cámara ordeno para mejor proveer la práctica de la Prueba Pericial de conformidad con el Artículo 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, resultando de ello, el contenido del dictamen pericial realizado por el Licenciado Jaime Arturo Barahona Flores, en la que establece en las Conclusiones del dictamen pericial a fs. 145 vuelto que, "...de conformidad a la documentación agregada de folios 341 a folios 399 y de folios 402 a folios 448, consistente en liquidaciones de proyectos transferencias de bienes adquiridos de la institución estos ya cuentan con la documentación contable del registro del año dos mil trece, por lo que la documentación presentada por el Contador Municipal, pudo comprobarse que se debió en algunos casos al error en los registros contables del año dos mil doce, al realizarlo sin la documentación de soporte, en espera que él Tesorero le remitiera la documentación correspondiente, en cuanto a los demás registro aclaramos que corresponden a las liquidación de proyectos, ya sea para que formen parte de los Bienes de la Institución o para liquidar los proyectos de usos público, por lo que la documentación proporcionada justifica y ampara los registros contables observados; **por lo que los suscritos jueces** al valorar el análisis de los hechos en la Prueba Pericial se estableció que no cuentan en el presente reparo la documentación que compruebe los traslados realizados mediante comprobantes contables de las liquidaciones de la situación financiera; ya que a la fecha se encuentran pendiente de liquidar tal y como lo manifiesta el Contador Municipal en su nota que se encuentra



agregada en los papeles de trabajo ACR 10 del equipo de auditoría, por tanto no existe documentación que compruebe los hechos económicos con su respectiva información financiera; por lo que es de hacer notar que en la Prueba Pericial no se ha logrado desvanecer la cantidad de **ciento ochenta y siete mil doscientos setenta y cinco con cuarenta y siete centavos de dólar (\$187,275.47)**, por lo que se declara la responsabilidad patrimonial atribuida a los servidores actuantes, así mismo es procedente declarar responsabilidad administrativa en su contra conforme a lo dispuesto en los art. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, para los servidores actuantes. **REPARO VEINTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL "INVERSION EN INMUEBLE PROPIEDAD DE UN PARTICULAR"**. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa no se ha presentado documentación que sirva de prueba de descargo, sino que solo se solicitó en el escrito de contestación que la Cámara realizara Prueba Pericial; en consecuencia, procede declarar la Responsabilidad Administrativa y condenar al pago de la multa, con base al art. 54, 62 inc 2º y 107 de la Ley de ésta Corte; por otra parte, respecto a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **dieciséis mil setecientos veinticinco con treinta y dos centavos de dólar (\$16,725.32)** se hace constar que a fs. 120 esta Cámara ordeno para mejor proveer la práctica de la Prueba Pericial de conformidad con el Artículo 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, resultando de ello, el contenido del dictamen pericial realizado por el Licenciado Jaime Arturo Barahona Flores, en la que establece en las Conclusiones del Dictamen Pericial, fs. 145 vuelto que, "de conformidad a la documentación presentada por el Contador Municipal, comprobamos que el Concejo Municipal, adquirió un bien inmueble con el objeto de ejecutar el proyecto: "Construcción del Dispensario de Salud del Cantón San Francisco Agua Agria", por la cantidad de \$16,725.32, sin embargo; la propiedad ha sido vendida en dos porciones así: una porción la vendió a una tercera persona sin efectuar el desmembramiento correspondiente, y la parte que le vendió a la Municipalidad, careciendo la Municipalidad de la escrituras que muestren que el bien es de su propiedad, contando únicamente con un documento Privado Autenticado de promesa de venta, por lo que el Reparo Veinte, se mantiene; por lo tanto esta Cámara procede en concordancia con lo manifestado por la Representación Fiscal declarar la Responsabilidad Patrimonial y condenar al pago de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$16,725.32)**, conforme a lo dispuesto en los art. 54, 55, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217, 218 y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I. DECLARASE** desvanecida parcialmente la Responsabilidad Patrimonial



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



505

contenida en el reparo CUATRO por la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$8,330.84), en consecuencia, ABSUELVASE del pago de la misma a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; René Escobar Escobar, Cuarto Regidor; y José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal. II. DECLARASE desvanecida parcialmente la Responsabilidad Patrimonial contenida en el reparo TRECE por la cantidad de UN MIL DOCE DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,012.67); en consecuencia, ABSUELVASE del pago de la misma a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; René Escobar Escobar, Cuarto Regidor; y José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal. III. DECLARASE la responsabilidad patrimonial restante contenida en el reparo CUATRO por la cantidad de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$25,564.64); en consecuencia, CONDENASE al pago de la misma, de forma conjunta a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; René Escobar Escobar, Cuarto Regidor; y José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal. IV. DECLARASE la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo SEIS por la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17,277.64); en consecuencia, CONDENASE al pago de la misma, de forma conjunta a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; René Escobar Escobar, Cuarto Regidor; y José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal. V. DECLARASE la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo CATORCE por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$187,275.47); en consecuencia, CONDENASE al pago de la misma, al señor Miguel Ángel Bolaños Martínez, Contador Municipal. VI. DECLARASE la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo SIETE por la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$166.73); en consecuencia, CONDENASE al pago de la misma, de forma conjunta a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; René Escobar Escobar, Cuarto Regidor; José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal; y Miguel



Ángel Bolaños Martínez, Contador Municipal. VII. DECLARASE la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo NUEVE por la cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$12,776.40); en consecuencia, CONDENASE al pago de la misma, de forma conjunta a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; René Escobar Escobar, Cuarto Regidor; y José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal. VIII. DECLARASE la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo DIEZ por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2,764.24); en consecuencia, CONDENASE al pago de la misma, de forma conjunta a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; René Escobar Escobar, Cuarto Regidor; y José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal. IX. DECLARASE la responsabilidad patrimonial restante contenida en el reparo TRECE por la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$164.92); en consecuencia, CONDENASE al pago de la misma, de forma conjunta a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; René Escobar Escobar, Cuarto Regidor; y José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal. X. DECLARASE la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo DIECIOCHO por la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$20,982.12); en consecuencia, CONDENASE al pago de la misma, de forma conjunta a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; y René Escobar Escobar, Cuarto Regidor. XI. DECLARASE la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo VEINTE por la cantidad de DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$16,725.32); en consecuencia, CONDENASE al pago de la misma, de forma conjunta a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; y René Escobar Escobar, Cuarto Regidor. XII. Declárase la Responsabilidad Administrativa, consignada en los reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISEIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE y VEINTE del presente proceso, en consecuencia, CONDÉNASE a pagar la multa respectiva en la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



506

cuantía siguiente: A) **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde Municipal por la responsabilidad declarada en los **REPAROS NÚMEROS UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, QUINCE, DIECIOCHO, DIECINUEVE y VEINTE** a cancelar **un mil dólares exactos (\$1,000.00)**, cantidad equivalente al cincuenta por ciento del salario percibido durante el período de la auditoría; B) **José Antonio Serrano Meléndez**, Tesorero Municipal; por la responsabilidad declarada en el **REPARO NUMERO TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE y TRECE**, a cancelar **doscientos sesenta dólares (\$260.00)**, cantidad equivalente al cincuenta por ciento del salario percibido durante el período de la auditora. C) **Miguel Ángel Bolaños Martínez**, Contador Municipal; por la responsabilidad declarada en los **REPAROS NUMEROS DOS, TRES, SIETE y CATORCE**, a cancelar **trescientos sesenta y cinco dólares (\$365.00)**, cantidad equivalente al cincuenta por ciento del salario percibido durante el período de la auditora. D) **Juan José Rodríguez Argueta**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI); por la responsabilidad declarada en los **REPAROS NUMEROS QUINCE y DIECISEIS**, a cancelar **ciento cuarenta y un dólares (\$141.00)**, cantidad equivalente al treinta por ciento del salario percibido durante el período de la auditora. E) **Licenciada Yoselin Melany Pinzón Rivera**, Secretaria Municipal; por la responsabilidad declarada en los **REPAROS NUMEROS OCHO y DIECISIETE**, a cancelar **ciento sesenta y ocho dólares (\$168.00)**, cantidad equivalente al treinta por ciento del salario percibido durante el período de la auditora. y D) **Ricardo Chávez Rodríguez**, Síndico Municipal; **Segundo Recinos Martínez**, Primer Regidor; **Antonio Villalta Rivas**, Segundo Regidor; **Rosa Edis Argueta de Fernández**, Tercera Regidora; **René Escobar Escobar**, Cuarto Regidor; por la responsabilidad declarada en los **REPAROS NUMEROS UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, QUINCE, DIECIOCHO, DIECINUEVE y VEINTE** al pago de dos salario mínimo urbano vigente al periodo auditado para cada uno de los servidores mencionados, equivalente **cuatrocientos cuarenta y ochenta dólares con veinte centavos (\$448.20)**, por recibir dietas durante el período de la auditora. XIII. Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el romano que antecede, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación de la Tesorería del Ministerio de Hacienda y al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la **Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente**, para efectos de finiquito presentar el recibo de ingreso a esta Cámara. XIV. Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes relacionados en el presente fallo, en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el **Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece.

HAGASE SABER.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretaría de Actuaciones.



CAM-V-JC-021-2016.
REF. Fiscal: 301-DE-UJC-12-2016
Wacf.

533
19

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas diecinueve minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.



Constando en el incidente de Apelación interpuesto por los señores JUAN ANTONIO CERRITOS, RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, SEGUNDO RECINOS MARTINEZ, ROSA EDIS ARGUETA DE FERNANDEZ, RENÉ ESCOBAR ESCOBAR, JOSÉ ANTONIO SERRANO MELÉNDEZ, MIGUEL ÁNGEL BOLAÑOS MARTINEZ, JUAN JOSÉ RODRIGUEZ ARGUETA y YOSSELIN MELANY PINZÓN RIVERA, en contra de la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas treinta minutos del día veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-021-2016, derivado del Informe de Auditoría Financiera, realizado a la MUNICIPALIDAD DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“” (...) **FALLA:** I. **DECLARASE** desvanecida parcialmente la Responsabilidad Patrimonial contenida en el reparo CUATRO por la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$8,330.84)**, en consecuencia, **ABSUELVASE** del pago de la misma a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; René Escobar Escobar, Cuarto Regidor; y José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal. II. **DECLARASE** desvanecida parcialmente la Responsabilidad Patrimonial contenida en el reparo TRECE por la cantidad de **UN MIL DOCE DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,012.67)**; en consecuencia, **ABSUELVASE** del pago de la misma a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; René Escobar Escobar, Cuarto Regidor; y José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal. III. **DECLARASE** la responsabilidad patrimonial restante contenida en el reparo CUATRO por la cantidad de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$25,564.64)**; en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la misma, de forma conjunta a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; René Escobar Escobar, Cuarto Regidor; y José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal. IV. **DECLARASE** la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo SEIS por la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17,277.64)**; en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la misma, de forma conjunta a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; René Escobar Escobar, Cuarto Regidor; y José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal. V. **DECLARASE** la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo CATORCE por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$187,275.47)**; en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la misma, al señor Miguel Ángel Bolaños Martínez, Contador Municipal. VI. **DECLARASE** la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo SIETE por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$166.73)**; en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la misma, de forma conjunta a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera

Regidora; René Escobar Escobar, Cuarto Regidor; José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal; y Miguel Ángel Bolaños Martínez, Contador Municipal. **VII. DECLARASE** la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo **NUEVE** por la cantidad de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$12,776.40)**; en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la misma, de forma conjunta a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; René Escobar Escobar, Cuarto Regidor; y José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal. **VIII. DECLARASE** la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo **DIEZ** por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2,764.24)**; en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la misma, de forma conjunta a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; René Escobar Escobar, Cuarto Regidor; y José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal. **IX. DECLARASE** la responsabilidad patrimonial restante contenida en el reparo **TRECE** por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$164.92)**; en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la misma, de forma conjunta a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; René Escobar Escobar, Cuarto Regidor; y José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal. **X. DECLARASE** la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo **DIECIOCHO** por la cantidad de **VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON DOCE CENTAVOS (SIC)(\$20,982.12)**; en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la misma, de forma conjunta a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; y René Escobar Escobar, Cuarto Regidor. **XI. DECLARASE** la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo **VEINTE** por la cantidad de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$16,725.32)**; en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la misma, de forma conjunta a los servidores actuantes: Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal; Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; y René Escobar Escobar, Cuarto Regidor. **XII. Declárase la Responsabilidad Administrativa**, consignada en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISEIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE y VEINTE** del presente proceso, en consecuencia, **CONDÉNASE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: A) Juan Antonio Cerritos, Alcalde Municipal por la responsabilidad declarada en los **REPAROS NÚMEROS UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, QUINCE, DIECIOCHO, DIECINUEVE y VEINTE** a cancelar un mil dólares exactos (\$1,000.00), cantidad equivalente al cincuenta por ciento del salario percibido durante el período de la auditoría; B) José Antonio Serrano Meléndez, Tesorero Municipal; por la responsabilidad declarada en el **REPARO NUMERO TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE y TRECE**, a cancelar **doscientos sesenta dólares (\$260.00)**, cantidad equivalente al cincuenta por ciento del salario percibido durante el período de a auditora. C) Miguel Ángel Bolaños Martínez, Contador Municipal; por la responsabilidad declarada en los **REPAROS NUMEROS DOS, TRES, SIETE y CATORCE**, a cancelar **trescientos sesenta y cinco dólares (\$365.00)**, cantidad equivalente al cincuenta por ciento del salario percibido durante el período de la auditora. D) Juan José Rodríguez Argueta, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI); por la responsabilidad declarada en los **REPAROS NUMEROS QUINCE y DIECISEIS**, a cancelar **ciento cuarenta y un dólares (\$141.00)**, cantidad equivalente al treinta por ciento del salario percibido durante el período de a auditora. E) Licenciada Yoselin Melany Pinzón Rivera, Secretaria Municipal; por la responsabilidad declarada en los **REPAROS NUMEROS OCHO y DIECISIETE**, a cancelar **ciento sesenta y ocho dólares (\$168.00)**, cantidad equivalente al treinta por ciento del salario percibido durante el período de la auditora. y D) Ricardo Chávez Rodríguez, Síndico Municipal; Segundo Recinos Martínez, Primer Regidor; Antonio Villalta Rivas, Segundo Regidor; Rosa Edis Argueta de Fernández, Tercera Regidora; René Escobar Escobar, Cuarto Regidor; por la responsabilidad declarada en los **REPAROS NUMEROS UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, QUINCE, DIECIOCHO, DIECINUEVE y VEINTE** al pago de dos salario mínimo

urbano vigente al periodo auditado para cada uno de los servidores mencionados, equivalente **cuatrocientos cuarenta y ochenta dólares con veinte centavos (\$448.20)**, por recibir dietas durante el periodo de la auditora. **XIII.** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el romano que antecede, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación de la Tesorería del Ministerio de Hacienda y al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, para efectos de finiquito presentar el recibo de ingreso a esta Cámara. **XIV.** Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes relacionados en el presente fallo, en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según o consignado en el Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece. (...) """"".



Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **JUAN ANTONIO CERRITOS, RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, SEGUNDO RECINOS MARTINEZ, ROSA EDIS ARGUETA DE FERNANDEZ, RENÉ ESCOBAR ESCOBAR, JOSÉ ANTONIO SERRANO MELÉNDEZ, MIGUEL ÁNGEL BOLAÑOS MARTINEZ, JUAN JOSÉ RODRIGUEZ ARGUETA y YOSELIN MELANY PINZÓN RIVERA**, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida y tramitada en legal forma, tal como consta en la resolución agregada de folio 518 vuelto a 519 frente de la pieza principal número tres.

[Handwritten signature]

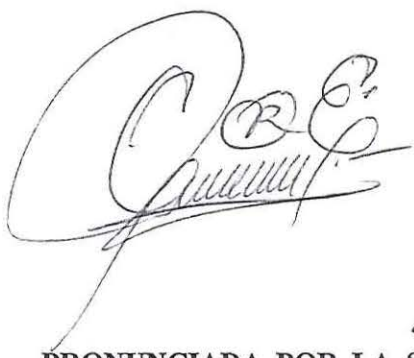
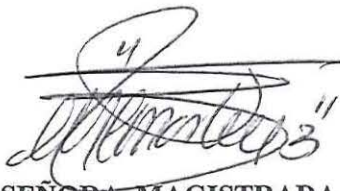
[Handwritten number 9]

En resolución de fecha ocho de mayo del dos mil dieciocho que corre agregada de folio 3 vuelto a 4 frente del incidente de apelación, se tuvo por parte apelada a la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; en la misma se advirtió que los señores **JUAN ANTONIO CERRITOS, RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, SEGUNDO RECINOS MARTINEZ, ROSA EDIS ARGUETA DE FERNANDEZ, RENÉ ESCOBAR ESCOBAR, JOSÉ ANTONIO SERRANO MELÉNDEZ, MIGUEL ÁNGEL BOLAÑOS MARTINEZ, JUAN JOSÉ RODRIGUEZ ARGUETA y YOSELIN MELANY PINZÓN RIVERA**, no se mostraron parte en esta instancia, no obstante haber sido legalmente emplazados por la Cámara Quinta de Primera Instancia el día veinte de abril del dos mil dieciocho, tal como consta en actas de notificación de folios 522 a la 530 de la pieza principal número tres, por lo que se mandó a oír a la Representación Fiscal para que expusiere lo pertinente.

A folios 16 del incidente, la Representación Fiscal, a cargo de la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, actuando en sustitución de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, tal como lo comprueba con su credencial agregada a folios 17, manifestó lo siguiente: "(...) Se considera como un abandono del recurso hecho por la parte interesada, dando como consecuencia que se declare la deserción, por lo antes expuesto en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación al art. 20 y 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, les solicito se declare desierto el Recurso de Apelación interpuesto, al no comparecer los apelantes a mostrarse parte en la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República.(...)".

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la apelación un recurso cuyo impulso es a instancia de parte y en vista de encontrarse debidamente acreditado que la parte apelante no se mostró parte en esta Instancia en el plazo otorgado por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, y en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en el artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido.

Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE:** 1) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los señores **JUAN ANTONIO CERRITOS, RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, SEGUNDO RECINOS MARTINEZ, ROSA EDIS ARGUETA DE FERNANDEZ, RENÉ ESCOBAR ESCOBAR, JOSÉ ANTONIO SERRANO MELÉNDEZ, MIGUEL ÁNGEL BOLAÑOS MARTINEZ, JUAN JOSÉ RODRIGUEZ ARGUETA y YOSELIN MELANY PINZÓN RIVERA;** en el incidente de Apelación No. **CAM-V-JC-021-2016**, derivado del Informe de Auditoría Financiera, realizado a la **MUNICIPALIDAD DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece. 2) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas treinta minutos del día veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, y 3) Vuelvan las piezas principales a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**


PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones.

Exp. CAM-V-JC-021-2016
Cámara de Origen: Quinta.
Municipalidad de Guadalupe, San Vicente.
Cámara de Segunda Instancia / Rhuezo.

